

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



UPLA
UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

TESIS

EL USO DEL IDIOMA PROPIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DISTRITO DE AYACUCHO, 2021.

Para optar : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
Autor(es) : BACH. EVER CURI FLORES
Asesor : MG. ROSA EVELIN SOLÓRZANO MACETAS
Línea de investigación : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS
Fecha de inicio y culminación : ENERO DEL 2022 A OCTUBRE DEL 2022

HUANCAYO – PERÚ

2022

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS

Decano de la Facultad de Derecho

Dr.

Docente Revisor Titular 1

MG. CAJAHUANCA QUISPE RUTH DENISSE.

Docente Revisor Titular 2

MG.CASTEÑEDA ROJAS ALVARO ABILIO

Docente Revisor Titular 3

MG.GARCIA DE LA CRUZ WALTER

Docente Revisor Suplente

MG.VILLARREAL SIFUENTES VICTOR JULIO.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios, por permitirme alcanzar mis metas y a mi madre, esposa y familia, por su constante apoyo y aliento en la formulación y culminación del presente trabajo.

A todos ustedes mi agradecimiento.

Ever Curi Flores

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi agradecimiento a mi esposa y familia, a mi madre que desde el cielo se transformó en ese ángel guardián y por su apoyo que en vida me brindo, a mis docentes de la Universidad Peruana Los Andes, así como a mis compañeros de aula, con quienes vivimos tantas a venturas.

Quiero agradecer también a mi asesora, la Dra. Rosa Solórzano, por sus consejos para la formulación, desarrollo y culminación del presente trabajo.

A todos ustedes, muchas gracias.

Ever Curi Flores.

CONTENIDO

DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO.....	v
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvii
INTRODUCCIÓN.....	xix
 CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
1.1 Descripción de la realidad problemática.....	20
1.2 Delimitación del problema.....	22
1.2.1 Delimitación Espacial.....	22
1.2.2 Delimitación Temporal.....	22
1.2.3 Delimitación Conceptual	22
1.3 Formulación del problema	22
1.3.1 Problema General	22
1.3.2 Problemas Específicos	23
1.4 Justificación	23
1.4.1 Social	23

1.4.2	Teórica	23
1.4.3	Metodológica	23
1.5	Objetivos	24
1.5.1	Objetivo General.....	24
1.5.2	Objetivos Específicos	24

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO:	25	
2.1	Antecedentes	25
2.1.1	Nacionales	25
2.1.2	Internacionales.....	28
2.2	Bases Teóricas o Científicas	31
2.2.1	De la variable: Uso del Idioma propio.....	31
2.2.1.1	Concepto:	31
2.2.1.2	Contenido esencial y Principios	33
2.2.2	De la variable: Tutela Jurisdiccional efectiva.....	39
2.2.2.1	Definición.....	39
2.2.2.2	Acceso a la justicia.....	43
2.2.2.3	El Debido proceso	43
2.3	Marco Conceptual	45
2.3.1	Idioma propio	45

2.3.2	Tutela jurisdiccional efectiva.....	45
2.3.3	Acceso a la justicia	45
2.3.4	Violencia de genero	46
CAPITULO III		
HIPOTESIS		47
3.1	Hipótesis General.....	47
3.2	Hipótesis Especificas	47
3.3	Variables	48
CAPITULOIV		
METODOLOGÍA.....		49
4.1	Método de Investigación.....	49
4.1.1	Método general:.....	49
4.1.2	Métodos Especifico:	49
4.1.2.1	Inductivo – deductivo:.....	49
4.1.2.2	Analítico - sintético:	49
4.1.3	Métodos Particulares:	50
4.2	Tipo de Investigación.....	50
4.3	Nivel de Investigación	50
4.4	Diseño de la Investigación.....	51
4.5	Población y muestra.....	51

4.6	Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.	52	
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	53	
4.8	Aspectos éticos de la Investigación	53	
CAPITULO V			
RESULTADOS			54
5.1	Descripción de resultados	54	
5.1.1	De la variable: Eficacia probatoria de la constatación policial	54	
5.1.1.1	Dimensión: Acceso efectivo al intérprete del idioma	54	
5.1.1.2	Dimensión: No discriminación por el uso del idioma propio	60	
5.1.2	De la Variable: Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.....	66	
5.1.2.1	Dimensión: Acceso a la justicia	66	
5.1.2.2	Dimensión: Garantías mínimas del proceso a la víctima.	72	
5.2	Contrastación de hipótesis	78	
5.2.1	Del objetivo general.....	78	
5.2.2	De los objetivos específicos.	81	
5.2.2.1	Del objetivo específico 1.....	81	
5.2.2.2	Del objetivo específico 2.....	85	
5.3	Discusión de resultados	88	
CONCLUSIONES.....			98
RECOMENDACIONES			101

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	102
ANEXOS	105
Anexo 1.- Matriz de consistencia	106
Anexo 2.- Matriz de operacionalización de variables	108
Anexo 3.- Matriz de operacionalización del instrumento.....	109
Anexo 4.- El instrumento de investigación y constancia de su aplicación.....	110
Anexo 5.- Confiabilidad y validez del Instrumento	113
Anexo 6.- Consentimiento / asentimiento informado.....	116
Anexo 7: Declaración de autoría	117

CONTENIDO DE TABLAS

Tabla Nro. 1: Operacionalización de variables	48
Tabla Nro. 2: Estratificación de encuestados	52
Tabla Nro. 3: Se tiene acceso efectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua.....	54
Tabla Nro. 4: Los interpretes disponibles se encuentran debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar	55
Tabla Nro. 5: Los interpretes conocen el desarrollo del proceso de violencia familiar	56
Tabla Nro. 6: El intérprete está capacitado para asistir correctamente a la victima.....	57
Tabla Nro. 7: El intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia.....	58
Tabla Nro. 8: Existe disponibilidad del interprete para colaborar con la comunicación efectiva con la victima.....	59

Tabla Nro. 9: La autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante.....	60
Tabla Nro. 10: El centro de emergencia mujer atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante.....	61
Tabla Nro. 11: Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación.....	62
Tabla Nro. 12: Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación.....	63
Tabla Nro. 13: El personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia.....	64
Tabla Nro. 14: Existe atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes	65
Tabla Nro. 15: Las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia	66
Tabla Nro. 16: Las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	67
Tabla Nro. 17: Las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad	68
Tabla Nro. 18: Considera que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia.....	69
Tabla Nro. 19: Considera que en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente	70

Tabla Nro. 20: El centro de emergencia mujer cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes	71
Tabla Nro. 21: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado	72
Tabla Nro. 22: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua.....	73
Tabla Nro. 23: Las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado.....	74
Tabla Nro. 24: Las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita	75
Tabla Nro. 25: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna.....	76
Tabla Nro. 26: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor	77
Tabla Nro. 27:Tabla cruzada de datos para la hipótesis general	79
Tabla Nro. 28:Pruebas de X^2 para la hipótesis general	80
Tabla Nro. 29: Pruebas simétrica de V de Cramer para la hipótesis general	81
Tabla Nro. 30:Tabla cruzada de datos para la hipótesis especifica 1	82
Tabla Nro. 31:Pruebas de X^2 para la hipótesis especifica 1	83
Tabla Nro. 32:Pruebas simétrica de V de Cramer para la hipótesis especifica 1	84
Tabla Nro. 33:Tabla cruzada de datos para la hipótesis especifica 2	85
Tabla Nro. 34:Pruebas de X^2 para la hipótesis especifica 2	86
Tabla Nro. 35:Pruebas simétrica de V de Cramer para la hipótesis especifica 2	88

CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico Nro. 1: Se tiene acceso efectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua.....	55
Gráfico Nro. 2: Los interpretes disponibles se encuentran debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar	56
Gráfico Nro. 3: Los interpretes conocen el desarrollo del proceso de violencia familiar	57
Gráfico Nro. 4: El intérprete está capacitado para asistir correctamente a la victima.....	58
Gráfico Nro. 5: El intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia.....	59
Gráfico Nro. 6: Existe disponibilidad del interprete para colaborar con la comunicación efectiva con la victima.....	60
Gráfico Nro. 7: La autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante	61
Gráfico Nro. 8: El centro de emergencia mujer atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante.....	62
Gráfico Nro. 9: Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación	63
Gráfico Nro. 10: Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación	64
Gráfico Nro. 11: El personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia	65
Gráfico Nro. 12: Existe atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes.....	66

Gráfico Nro. 13: Las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia	67
Gráfico Nro. 14: Las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	68
Gráfico Nro. 15: Las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad	69
Gráfico Nro. 16: Considera que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia.....	70
Gráfico Nro. 17: Considera que, en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente	71
Gráfico Nro. 18: El centro de emergencia mujer cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes	72
Gráfico Nro. 19: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado	73
Gráfico Nro. 20: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua	74
Gráfico Nro. 21: Las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado.....	75
Gráfico Nro. 22: Las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita.....	76
Gráfico Nro. 23: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna.....	77

Gráfico Nro. 24: Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor	78
Gráfico Nro. 25: Valor Critico de X^2 para la Hipótesis general.....	80
Gráfico Nro. 26: Valor Critico de X^2 para la Hipótesis especifica 1.....	84
Gráfico Nro. 27: Valor Critico de X^2 para la Hipótesis especifica 2.....	87

RESUMEN

La presente investigación titulada **“EL USO DEL IDIOMA PROPIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DISTRITO DE AYACUCHO, 2021”**, tuvo como objetivo determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Centro de Emergencia Mujer del Distrito de Ayacucho, 2021. El método general de la investigación fue el método científico, como métodos específicos se emplearon el método Inductivo – deductivo y analítico sintético. Como métodos Particulares, se empleó el método sociológico. La investigación fue de tipo básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo, el nivel de Investigación fue descriptivo correlativo. La Población la constituyen 37 profesionales pertenecientes al Personal CEM, Personal Policial (Comisaria de violencia), Abogados litigantes y trabajadores del Módulo de justicia (Juzgado de violencia), el tipo de muestreo elegido para el caso de la presente investigación la técnica de muestreo de carácter no probabilístico de tipo intencional por conveniencia. La técnica de recolección de datos que se empleó fue la observación y el cuestionario. Correlativamente, como instrumento se empleó, por un lado, la ficha de análisis documental y por otro lado la encuesta por medio de la cual se recolectaron datos.

Se concluyó que, respecto del objetivo general por el cual se pretende determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021, por los resultados visto en la aplicación de la encuesta realizada a un conjunto de 37 profesionales, se ha podido identificar que, en efecto existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre el ejercicio

efectivo del derecho de uso del idioma propio y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género.

Palabras Clave: Derecho al uso del idioma propio, La tutela jurisdiccional, Víctimas de violencia de género.

ABSTRACT

The present investigation entitled "**THE USE OF THE OWN LANGUAGE AND THE EFFECTIVE JURISDICTIONAL PROTECTION IN VICTIMS OF GENDER VIOLENCE, AYACUCHO DISTRICT, 2021**", had the objective of determining how the effective exercise of the right to use one's own language influences the right to the effective jurisdictional protection of victims of gender violence, in the Women's Emergency Center of the District of Ayacucho, 2021. As methodological aspects, it has to be that, as a general method, the investigation used the scientific method, as specific methods used the Inductive method - deductive and analytical synthetic. As Particular methods, the sociological method was used. As a type of Research, the research was basic, pure or fundamental with a quantitative approach, the level of Research was descriptive correlative. The Population is made up of 37 professionals belonging to the CEM Personnel, Police Personnel (Violence Commissioner), Litigant Lawyers and workers of the Justice Module (Violence Court), the type of sampling chosen for the case of the present investigation the sampling technique of non-probabilistic character of intentional type for convenience. As a technique, observation and the questionnaire were used. Correlatively, as an instrument was used, on the one hand, the documentary analysis sheet and on the other hand the survey through which data was collected.

It was concluded that, regarding the general objective by which it is intended to determine how the effective exercise of the right to use one's own language influences the right to effective jurisdictional protection of victims of gender violence, in the District of Ayacucho, 2021, due to the results seen in the application of the survey carried out on a group of 37 professionals, it has been possible to identify that, in effect, there is sufficient statistical evidence to be able to affirm that there is a significant relationship between the effective

exercise of the right to use the language and the right to effective jurisdictional protection for victims of gender-based violence.

Keywords: Right to use one's own language, Jurisdictional protection, Victims of gender violence.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “**EL USO DEL IDIOMA PROPIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DISTRITO DE AYACUCHO, 2021**”, investigación que problematiza el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y su influencia en la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género. Para ello, se tuvo como objetivo determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

Estructuralmente la investigación se desarrolla en los siguientes capítulos. En el Capítulo I, se desarrolla el planteamiento del problema, su descripción, delimitación, la formulación del problema, su justificación y los objetivos formulados.

En el Capítulo II, sobre el Marco Teórico, se desarrollan los antecedentes, las bases teóricas y el marco conceptual.

En el Capítulo III, se formulan las hipótesis y las variables desarrolladas. El Capítulo IV desarrolla todo el aspecto metodológico de la investigación, como el tipo, nivel, diseño y técnicas de investigación.

En Capítulo V, se describen y contrastan los resultados obtenidos, para que, a mérito de ellos, formular nuestras conclusiones y recomendaciones.

El Autor.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

El Perú es un país multilingüe, esa bastedad le otorga ciertas particularidades respectos de temas tan sensibles como el acceso a la justicia. En efecto, de un total de 1,834 distritos en el Perú, 301 distritos cuentan con más del 80% de su población que es hablante de lenguas originarias. Este acaso, es el escenario que queremos ilustrar con el caso particular de Ayacucho. Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) da a conocer que en el departamento de Ayacucho viven 616 176 personas, que representan el 2,1 % de la población nacional censada (29 381 884), residiendo en el área urbana el 58,1 % y rural el 41,9 %; de acuerdo con los Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas. La población de este departamento lo conforman 304 340 hombres y 311 836 mujeres; asimismo, según edades, la mayoría tiene entre 15 y 64 años, concentrando al 62,6 % de la población, le siguen el 28,6 % que tienen de 0 a 14 años y el 8,8 % de 65 a más años. Como se puede observar, Ayacucho, es uno de los

departamentos con mayor presencia de población quechua hablante. Al respecto de este escenario, hemos de considerar que el artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho “A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. El mismo artículo reconoce que toda persona tiene derecho “a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”. En el ámbito educativo, el artículo 17 establece que el Estado “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”. Asimismo, reconoce que “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley”. Este derecho, como bien lo ha desarrollado el Tribunal Constitucional, se encuentra ya ligado al Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el acceso a la justicia, a través de un conjunto de principios.

Este escenario, debe de contextualizarse con el tema de la violencia de género. Según el Instituto Nacional de Informática y Estadística (INEI, 2020), durante el 2020, entre las formas de violencia mas recurrente, la de tipo psicológico y/o verbal fue la más destacada (50,1%), es decir, a través de palabras, insultos, difamaciones, gritos, insultos. , desprecio, burla, sarcasmo, control, humillación, amenaza y otras conductas que dañan su autoestima; seguida de la violencia de tipo física (27,1%), y finalmente se encuentra la violencia sexual (6,0 %). Asimismo, cabe señalar que la violencia psicológica y la violencia física fueron las más altas en las zonas urbanas (50,6% y 27,5%, de manera respectiva). En ese sentido pues, nuestra investigación problematiza

el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y su influencia en la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación Espacial

La investigación se desarrollará en el Distrito de Ayacucho, Provincia y Departamento de Ayacucho.

1.2.2 Delimitación Temporal

La investigación se desarrollará durante el primer semestre del año 2022.

1.2.3 Delimitación Conceptual

La presente investigación se limita a desarrollar como norte conceptual los siguientes ítems:

- 1) Derecho de uso del idioma propio
- 2) Acceso efectivo al intérprete del idioma
- 3) No discriminación por el uso del idioma propio
- 4) Acceso a la justicia
- 5) Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva
- 6) Garantías mínimas de la víctima en el proceso.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema General

¿De qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021?

1.3.2 Problemas Específicos

- 1) ¿De qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye el acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021?
- 2) ¿De qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en la observancia de las garantías mínimas del proceso en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021?

1.4 Justificación

1.4.1 Social

Nuestra investigación tiene su relevancia social, por cuanto por medio de ella se pretende estudiar e identificar la influencia del derecho del uso efectivo del idioma propio en las víctimas de violencia de género, a partir de lo establecido en la constitución, las normas reglamentarias y protocolos existentes.

1.4.2 Teórica

La presente investigación se justifica teóricamente por cuanto se pretende realizar un estudio más profundo sobre el Derecho de uso del idioma propio y el Acceso a la justicia.

1.4.3 Metodológica

La presente investigación se justifica metodológicamente por cuanto a propósito de ella se elaborará y propondrá el diseño de instrumentos de recolección de datos, en concreto, el de una encuesta; para que pueda ser empleado en otras investigaciones.

1.5 Objetivos

1.5.1 Objetivo General

Determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

1.5.2 Objetivos Específicos

- 1) Determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.
- 2) Determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en la observancia de las garantías mínimas del proceso de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO:

2.1 Antecedentes

2.1.1 Nacionales

Vizcarra (2022), con su tesis titulada “La violencia contra la mujer y la justicia comunal en la comunidad aimara de Collini – periodo 2020” (tesis de pregrado), por la Universidad Nacional del Altiplano.

El trabajo de investigación tuvo como objetivo identificar el factor por el cual las mujeres víctimas de violencia psicológica y física de las comunidades rurales de Corini no tuvieron acceso a la justicia de carácter ordinario para condenar a sus agresores en el año 2020, por lo que se identificó como factores sensibles a la desconfianza, la latitud del proceso, gastos en el proceso e incumplimiento de resoluciones, la información relevante fue recabada de las mujeres del comedor social Tomasa Vargas de Mayta que acudieron al Teniente Gobernador para condenar a los agresores y ejercer funciones judiciales de derecho consuetudinario. El método utilizado fue cuantitativo y cualitativo (formulario de entrevista). Se concluyó que las mujeres evaluadas, se resistían a recurrir a denunciar los actos de violencia. Los factores que limitan el uso de la justicia ordinaria son la creencia de que ésta no es inmediata, lenta, gratuita e ineficaz en la resolución de conflictos. Se puede observar que el 83,333% de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar desconfían de los funcionarios

judiciales ordinarios (jueces, fiscales, policía nacional, defensores públicos y abogados del CEM), 17 mujeres equivalen al 94,444% Por favor crea que el teniente gobernador ejerce bajo dominio común jurisdicción de la ley y castigar a los agresores.

Montero y otros (2019), con su tesis “La intervención del intérprete del idioma quechua y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el módulo básico judicial de pampas – Huancavelica, 2017”, (Tesis de Pregrado), por la Universidad Peruana Los Andes, Huancayo.

El presente trabajo tiene por objeto determinar que la intervención de intérpretes no calificados en lengua quechua afecta el principio de tutela jurisdiccional efectiva en la Jurisdicción Pampeana en el año 2017. y establecer una posible solución a este problema. Es necesario y necesario para poder aplicar adecuadamente el mencionado principio de jurisdicción efectiva. El método inductivo de investigación abstraerá y generalizará los hechos o el fenómeno bajo estudio al observar los hechos o fenómenos, luego analizar la realidad y el fenómeno y comparar el contenido de la investigación con la realidad. Lo mismo ocurre con los métodos analíticos, que ayudarán a desglosar cada parte de la encuesta y luego individualizar cada parte del estudio. Finalmente, el método de síntesis se da cuenta de que después de estudiar las diversas partes del fenómeno en estudio, las diversas partes se combinan en una, para tener un concepto global del fenómeno.

Cóndor (2019), con su tesis “Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia”, (Tesis de Pregrado), por la Universidad Ricardo Palma, Lima.

El tema de la tesis: Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y Garantías de Acceso a la Justicia, reúne todas las inquietudes e intereses planteados en esta Introducción. Su plan de desarrollo se divide en cuatro capítulos que exploran el área poco estudiada del derecho de quienes son o fueron pueblos indígenas a usar su propia lengua. Concluyó que, si bien se reconocía a los pueblos indígenas, había una necesidad urgente de salvaguardar los derechos individuales de sus miembros y los derechos colectivos de sus comunidades, consagrados en muchas normas constitucionales, internacionales y legales. Los derechos lingüísticos constituyen derechos subjetivos y colectivos que requieren medidas específicas por parte de las jurisdicciones y otras entidades estatales para proteger y promover los derechos lingüísticos. Para la protección de los derechos lingüísticos se siguen tres vías de desarrollo normativo. La primera línea asegura que el acceso a la justicia solo está disponible si un acusado en el idioma original tiene un traductor, con la autorización expresa del juez, en violación del artículo 48 de la Constitución, que establece que las Regiones son oficiales. ellos dominan La segunda línea de desarrollo normativo no contempla la autorización previa de los jueces para permitir que los acusados utilicen su propio idioma a través de intérpretes durante el proceso, sin embargo, a la fecha no se cuenta con suficientes traductores o intérpretes para garantizar adecuadamente la asistencia que brinda la ley.

Flores y Valle (2018), con su tesis titulada “Identidad de género y violencia: la construcción de la masculinidad en la comunidad campesina de Curimarca, Jauja, 2015-2016.” (Tesis de Pregrado), por la Universidad Nacional del Centro del Perú.

El objetivo general de esta encuesta es: analizar y explicar cómo los hombres, padres de familia de la comunidad campesina Curimarca-Jauja construyen su masculinidad. Creemos que cada actor, circunstancia e inquietud que rodea y acepta a una pareja es un punto de partida en su desarrollo físico, emocional y formativo. La hipótesis general del estudio es: “Los hombres construyen su masculinidad a través de procesos de aprendizaje en el ámbito del hogar y las relaciones con otros actores como la comunidad y organizaciones de la sociedad civil capacitadas en violencia de género. Género y masculinidad”. Un método especial es el método inductivo, que permite analizar situaciones de conflicto relacionadas con la dinámica familiar. A lo largo del tiempo se ha observado que al hablar con los hombres, padres, han emprendido cambios importantes, reiterando que la violencia intrafamiliar daña la relación de pareja y que se distancia el vínculo entre padres e hijos.

2.1.2 Internacionales

Cedamano (2018), con su tesis “El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú”, (Tesis de Posgrado), por la Universidad Complutense de Madrid, Madrid.

Este documento tiene como objetivo verificar si los gerentes y funcionarios que interactúan con hablantes predominantemente nativos necesitan dominar el idioma local y comunicarse de manera efectiva con los ciudadanos a través de ese idioma. El objetivo general del estudio de campo fue determinar si los directivos y el personal de servicio de las entidades públicas que operan en zonas con gran población indígena hablaban o no su lengua materna,

contribuirían a la implementación efectiva de la política pública y reducirían la exclusión social de estas personas. . Se concluyó que debido a la aplicación de estos dos criterios, además de tomar en cuenta la relativa proximidad de los grupos durante las entrevistas cara a cara, 6 gobiernos regionales, 7 ciudades a nivel provincial y 9 ciudades a nivel distrital correspondieron a lugares establecido. En las 22 ubicaciones visitadas, se entrevistó y encuestó a 335 personas, el 25 % eran gerentes, el 40 % eran servidores y el 35 % eran usuarios. El 50% de las personas corresponden a zonas rurales y el 50% de las personas corresponden a las ciudades.

Santa Cruz (2019), con su tesis “El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no acceden a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia. (2016-2017)” (Tesis de Posgrado), por la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Buenos Aires.

El estudio incluye un análisis de la política pública de Bolivia sobre el acceso a la justicia ordinaria e indígena de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que carecen de acceso social en el municipio de Arani y sus comunidades indígenas Vacas, Rodeo, Pukaorko, Copoata y Copaciaco Políticas Metodológicas El diseño es cualitativo y se basa en grupos focales, talleres y entrevistas a mujeres de comunidades y autoridades en español y quechua entre 2016 y 2017, con el objetivo de recuperar las percepciones de las mujeres indígenas sobre estas políticas. Las opiniones se invisibilizan porque discriminan por género, etnicidad y condición de pobreza. Sin duda, uno de los principales problemas en Bolivia es la falta de coordinación entre la justicia

ordinaria y el sistema indígena, por lo que ayudarán a analizar las políticas de acceso a la justicia en un marco interjurídico y a verificar con enfoque de género en el análisis del campo legal, qué indicadores no se cumplieron y por qué, e identificó las barreras clave para la política pública y las necesidades legales que enfrentan las mujeres aborígenes en el sistema de justicia. Finalmente, se recomienda diseñar una política social desde un enfoque de derechos humanos, género y transculturalidad, enfatizando que el acceso a la justicia es una garantía para que las mujeres aborígenes vivan una vida libre de violencia y discriminación.

Guerrero y Vásquez (2017), con su tesis titulada “Las relaciones de género dentro del contexto campesino” (Tesi de posgrado), por la Universidad de Manizales.

Su propósito es explicar la representación de las relaciones de poder desiguales de género entre hombres y mujeres en el contexto de los agricultores de la Vereda Guadalupe Corregimiento de Catambuco.

Se concluye que es posible explicar las relaciones de poder que reproducen las desigualdades de género entre hombres y mujeres en el contexto campesino, a partir de las características de las relaciones de poder antes descritas, permite revelar la existencia de la subordinación de las mujeres al hombre, al dinero y edad; como dispositivo determinante para mantener el poder. Por otro lado, los discursos actuales se construyen en las relaciones de poder, describiendo categorías de mujeres buenas y malas, la satisfacción de las mujeres con lo que hacen y la preocupación de las mujeres por los demás. Los anteriores se identifican a partir del día a día de las actividades y roles de hombres y mujeres,

donde existe desigualdad de género, se evidencia que las mujeres se dedican a actividades productivas y reproductivas en gran medida subvaloradas, mientras que los hombres se dedican a actividades productivas.

2.2 Bases Teóricas o Científicas

2.2.1 De la variable: Uso del Idioma propio

2.2.1.1 *Concepto:*

Autores como Kosovsky (2021), señalan que, “(...) el uso del propio idioma en sede judicial es un derecho de los Pueblos indígenas reconocido en el derecho positivo constitucional y suprallegal, derivado del principio de libre determinación de los pueblos” (p. 34). Bajo ese criterio, este derecho se basa en la consideración y fundamentación de la existencia de los derechos de pueblos indígenas, referidos a la libre determinación de estos, incluido, como es natural, el de emplear su propio idioma cuando se encuentran incursos en procesos judiciales, con la finalidad de garantizar su participación efectiva en igualdad de condiciones tanto individual como colectivamente.

Normativamente, el desarrollo de este derecho se encuentra desarrollado en el artículo 2º de la Constitución Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho “(...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

El mismo artículo reconoce que toda persona tiene derecho “(...) a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”.

En el ámbito educativo, el artículo 17° establece que el Estado “fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país”. Asimismo, reconoce que: “Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la Ley”.

A su turno, la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, establece que las lenguas indígenas u originarias “son la expresión de una identidad colectiva y de una manera distinta de concebir y de describir la realidad, por tanto, gozan de las condiciones necesarias para su mantenimiento y desarrollo en todas las funciones”, como es que señala el artículo 1°.

Asimismo, establece que toda persona tiene derecho a utilizar su lengua materna o natal en el ámbito público y privado, a prestar servicios en las instituciones del Estado en la lengua originaria, y a poder gozar y disponer de modo efectivo de los medios que permitan una traducción directa o inversa, para garantizar que ejerzan su

derecho de uso de la referida lengua en todos los ámbitos. A su vez, la norma establece la obligación de diseñar, desarrollar e implementar políticas nacionales sobre lenguas originarias, tradiciones orales e interculturalidad con la participación de reconocidas organizaciones representativas de los pueblos indígenas, andinos y amazónicos.

El artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2016-MC, establece que el Ministerio de Cultura, al ser el órgano rector en materia de cultura, es el responsable de garantizar el cumplimiento de los derechos lingüísticos en sus dimensiones individual y colectiva, así como de coordinar, según corresponda, con las entidades de los sectores público y privado, y los representantes de los pueblos indígenas u originarios a través de sus organizaciones representativas, el diseño, la implementación de mecanismos, estrategias y acciones, la difusión y la complementariedad de las políticas nacionales, regionales y sectoriales sobre el uso, preservación, revitalización, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias del Perú.

2.2.1.2 Contenido esencial y Principios

El Tribunal Constitucional en la sentencia del Exp. N° 00367-2016-PHC/TC se pronunció sobre una demanda de habeas corpus dirigida contra los jueces integrantes de la Sala Especializada en lo Penal

Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ucayali y los jueces supremos integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. El demandante solicitó que se declare nula la sentencia en el extremo que condenó al favorecido a treinta años de pena privativa de la libertad por la comisión del delito de homicidio calificado en calidad de instigador. Afirma que el favorecido es parte de la comunidad indígena Shipibo en la provincia de Ucayali, por lo que tiene poco conocimiento del español.

El recurrente alega que el beneficiario fue patrocinado por abogados de su libre elección, pero no se le asignó intérprete, a pesar de que tenía una solicitud y el juicio se llevó a cabo en español.

La Constitución Política del Perú consagra el derecho al uso del idioma propio ante cualquier autoridad mediante un intérprete en el artículo 2, inciso 19.

El Tribunal señaló que el debido proceso incluye dentro de su contenido constitucionalmente protegido al derecho a la defensa, este último implica que, “(...) el justiciable se informe de la existencia del proceso penal, en atención a su derecho de conocer de forma cierta, expresa e inequívoca los cargos que pesan en su contra” (fundamento jurídico 3).

En relación al uso del idioma propio en los procesos judiciales, recordó la STC Exp. N° 07731-2013-PHC/TC en el cual precisó que el:

(...) quechuahablante y analfabeta que declaró su entendimiento mínimo del español, tiene derecho a que el juez penal le proporcione un intérprete con la finalidad de que esta pueda comunicarse correctamente y sin limitaciones con el objeto de que pueda ser oída en el proceso. (Fundamento Jurídico 3).

En casos específicos, el tribunal dictaminó que todas las actuaciones en el proceso penal contra el beneficiario se realizaron en español legal, sin traducción. Asimismo, alega que si bien el imputado fue docente bilingüe en el juicio del fiscal superior y del director de debate, dio respuestas únicas a algunas de las preguntas formuladas, y el director de debate dejó clara su confusión. Expresando "Yo no le pregunté eso".

El derecho a utilizar el propio idioma en los procedimientos judiciales está relacionado con el ejercicio del derecho de defensa, ya que sin un intérprete, el acusado no podrá ejercer adecuadamente el derecho de defensa. En este sentido, el Alto Tribunal sostuvo que:

(S)í se ha lesionado el derecho de defensa del actor en su aspecto material, pues, pese a que este contó con una defensa técnica, de los actuados del proceso penal obrante en autos se desprende la existencia de una duda razonable respecto al entendimiento del favorecido de algunas palabras en castellano, lo cual solo puede encontrar explicación en desenvolvimiento natural en su idioma shipibo conibo, dada la

configuración totalmente distinta en cuanto a significados que presenta dicho idioma originario con el castellano, lo cual, pese a tener la calidad de docente bilingüe, no podría exigírsele tal cambio de entendimiento, pues es parte de su conformación cultural como miembro de una comunidad nativa, conforme se autoidentificó en su declaración instructiva (f. 110), y que se encuentra acreditado a fojas 10 de autos. (f. j. 28).

Con fundamento en lo anterior, la Corte ha decidido declarar fundada la demanda, por lo que deja sin efecto la pena extrema de treinta años de prisión impuesta al beneficiario por calificar el homicidio como instigador, y declara nula la referida sentencia impugnada. Son nulas las resoluciones supremas con extrema no revocación. .

Asimismo, establece como principios vinculantes los principios establecidos por el Protocolo de Atención desarrollado por el poder judicial y la orientación jurídica para adoptar un enfoque intercultural, los cuales son los siguientes:

- 1) Principio de acceso a la justicia diferenciada. Entendido como el derecho de todas las personas para que, sin ningún tipo de distinción, puedan solicitar ante cualquier autoridad pública, el reconocimiento de algún derecho o la resolución de algún conflicto en que se encuentre involucrada, cuya solución sea, además de justa y equitativa, dictada de manera pronta, cumplida y eficaz.

- 2) Principio de derecho de defensa. Derecho y garantía fundamental e irrenunciable que asiste a todas las personas inmersas en algún tipo de conflicto –de cualquier naturaleza– para que su causa sea analizada, investigada y resuelta conforme a los estándares del debido proceso legal y del derecho a la defensa.
- 3) Principio pro persona humana (pro homine). Los jueces a cargo del trámite de los procesos constitucionales, tienen el deber de aplicar la norma más favorable en beneficio de la persona indígena, siempre que resulten acordes con la Constitución y los derechos fundamentales
- 4) Principio pro pueblo indígena. Implica aplicar la norma que más favorezca los derechos de los miembros de las comunidades indígenas (campesinas o nativas). En el caso de las normas indígenas, el juez constitucional tiene el deber de efectuar la interpretación constitucional más favorable posible a efectos de dar valor constitucional al contenido de dicha norma.
- 5) Principio de no discriminación. Brindar un trato en términos de igualdad a los miembros de las comunidades indígenas, cuando ello no represente una desventaja por su especial condición de vulnerabilidad.
- 6) Principio de equidad jurídica. Aplicar criterios de justicia equitativa a favor de la persona indígena cuando ello se justifique en razón de su particular condición de vulnerabilidad,

desventaja, exclusión o discriminación (darle a cada quien según sus necesidades).

- 7) Principio de acción afirmativa. Aplicar, con base en el principio de equidad, normas o decisiones que brinden mayores ventajas o derecho a las personas indígenas en razón de su condición de vulnerabilidad.
- 8) Trato con respeto a la diferencia cultural. Los jueces constitucionales se encuentran obligados a conocer y respetar las diferencias culturales de las personas indígenas al momento de establecer cualquier tipo de contacto, trato o diligencia en el marco de sus competencias.
- 9) No revictimización. Es importante que los jueces constitucionales eviten cualquier tratamiento institucional, personal o actitudinal que revictimice, discrimine, humille o afecte en cualquier modo, la dignidad de las personas indígenas al momento de acceder a cualquier instancia de los procesos constitucionales.
- 10) Protección a la identidad e integridad de grupo. Dimensionar que detrás de cada caso o situación de conflicto a resolver en que se encuentre involucrada una persona indígena, puede haber detrás derechos colectivos, sociales y culturales que se identifican o afectan la identidad e integridad de comunidades indígenas a la que pertenecen.

11) Principio a ser informado de manera adecuada. Las personas indígenas tienen el derecho de ser informadas de todas las implicancias que supone el trámite de los procesos constitucionales, en su propio idioma si así lo requieren.

2.2.2 De la variable: Tutela Jurisdiccional efectiva

2.2.2.1 Definición

La tutela procesal o judicial efectiva es vista como un elemento esencial de un conjunto de garantías constitucionales concebidas para el desarrollo humano en la vida social. Intentar definirlo doctrinal y jurisprudencialmente es el objetivo básico de este apartado. En este sentido, acudiremos primero a lo que dice la doctrina al respecto, y luego a la jurisprudencia y analizaremos su visión al respecto.

Para Prado (2017), en acuerdo con Montero (2012), la tutela procesal efectiva, es:

(...) un derecho subjetivo, lo que significa que toda persona puede tener acceso a un proceso para dilucidar una controversia o conflicto de intereses de relevancia legal, tener la oportunidad de obtener un juicio basado en la ley y que el castigo recibido, si es favorable, puede ser ejecutado (p. 56).

También proporciona pautas para el procedimiento, ya que es responsabilidad del juez interpretar las reglas de procedimiento de manera que permita que cada procedimiento llegue a su conclusión natural (la última oración) y no cese el juicio hasta que la ley sea nula o se la deje sin efectos, como esta consagrado en el artículo 139, inciso 8, de la constitución política vigente.

Para Cárdenas (2013), es definido como:

(...) poder de cada persona, ya sea natural o legal, exigir que el estado ejerza su jurisdicción. es decir, permite que cualquier contenido de derechos se incluya en un proceso y, por lo tanto, cause actividad jurisdiccional en los reclamos hechos por cada quien. (p. 98).

Para el citado Cárdenas (2013) además, se trata de un derecho continente, en cuanto está conformado por derechos fundamentales como son:

(...) el derecho al juez ordinario, el derecho a la asistencia jurídica, el derecho a ser informado sobre la acusación, el derecho a un juicio público sin demora indebida, el derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, el derecho a no declarar contra sí mismo ya no admitir culpabilidad, el derecho a la presunción de inocencia. (p. 22)

Así, como comenta acaso Prado (2017) “(...) la tutela jurisdiccional efectiva, constituye un mandato para la legislatura en la medida en que tiene la obligación de postular un régimen procesal que permita el pleno derecho a ejercer ese derecho” (p. 78) y que, a decir de autores como Marinoni (2007), mediante “(...) técnicas procesales capaces de atender al derecho material.” (p. 177).

Para Sanguino (2008), es en esencia

“(...) una garantía que constituye, por ende, una seguridad, una tutela, una protección para quienes están vinculados o pueden vincularse a un proceso; Por lo tanto, para preservar la protección legal del proceso justo, el estado debe establecer en sus normas básicas los principios generales que rigen los diversos procesos, las funciones jurisdiccionales y la duración de la administración de justicia.” (p. 134).

Autores como Quiroga (2010), consideran que la tutela procesal efectiva, y el debido proceso se integran “(...) con tres principios procesales de jerarquía constitucional: igualdad ante la ley, congruencia y bilateralidad” (p. 34).

Por lo tanto, la persona citada afirmó que el procedimiento justo supone que la parte procesal tiene y puede entrar en un procedimiento justo y razonable en el que también tiene una

cierta oportunidad de ejercer un derecho de defensa razonable en el ámbito del principio bilateral y en situaciones conflictivas. del sistema, a través de procedimientos predeterminados, y todo lo cual conduce a una solución razonable y razonable que sea consistente con el contenido de las sanciones previstas y mantenga la proporcionalidad de los hechos descritos.

Desde la jurisprudencia constitucional, esto es en el caso *Inversiones La Carreta S.A contra Luciano López Flores (2005)*, se dijo que se trata de un derecho constitucional de naturaleza procesal a través del cual cualquier persona o sujeto puede acceder a los órganos de jurisdicción, independientemente del tipo de solicitud que se realice y de cualquier legitimidad que pueda o no seguir su petición.

En un sentido amplio, la protección judicial efectiva también permite que lo que ha sido legalmente decidido por una sentencia sea realmente seguido. En otras palabras, la protección judicial efectiva no solo tiene como objetivo garantizar la participación de la justicia o el acceso a los diversos mecanismos (procesos) que permiten ordenar dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de reclamo, sino que también trata de garantizar, después del resultado obtenido luego puede verse materializado con una dosis mínima y razonable de eficiencia.

En otro pronunciamiento como es el caso, Defensoría del Pueblo contra El Congreso de la República (2005), el tribunal dijo que la tutela jurisdiccional efectiva, es un derecho de efectividad inmediata, de modo que es “(...) aplicable directamente a partir de la entrada en vigencia de la Constitución, no pudiendo entenderse en el sentido de que su contenido se encuentra supeditado a la arbitraria voluntad del legislador, sino a un razonable desarrollo de los mandatos constitucionales” (p. 67).

2.2.2.2 *Acceso a la justicia*

En la conceptualización del acceso a la justicia, como un derecho en su seno fundamental, se trata de imbricar el contenido de igualdad en las oportunidades de incursionar a las herramientas que la ley tiene para que las personas puedan hacer efectiva sus pretensiones jurídicas, así como la defensa idónea de sus derechos

2.2.2.3 *El Debido proceso*

A. *Concepción doctrinal del debido proceso*

El debido proceso es concebido como una de las garantías y derechos fundamentales de mayor relevancia en el catálogo que contiene la Carta Magna, por lo que el concepto de su contenido puede derivarse en la doctrina.

Según Terrazos (2010), se le define como

(...) expresión del derecho de toda persona a un proceso justo y equitativo, implica una calidad de derecho fundamental, pues como tal, no es solo un derecho subjetivo, sino que es uno de los elementos esenciales del sistema de justicia y, por lo tanto, su carácter subjetivo y objetivo. (p. 45).

Para Landa (2002) se trata de un derecho que “(...) encierra las garantías constitucionales que identifican cuatro fases primordiales del proceso: enjuiciamiento, defensa, juicio y castigo, que se traducen en muchos otros derechos enumerados a continuación en la encíclica.” (p. 56).

La perspectiva que revisa al debido proceso como un derecho fundamental, ha entendido en la doctrina que este merece su inclusión en la constitución a raíz de su implicancia como derecho de carácter intrínseco e irrenunciable para el ser humano.

Bajo esa perspectiva, autores como los profesores Landa (2002) y Bustamante (2001), dejan entender que es un derecho fundamental para toda persona, peruana o extranjera, natural o legal, y no solo un principio o derecho para quienes ejercen jurisdicción. En ese sentido, el proceso correcto comparte la naturaleza dual de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y especial que una persona puede hacer cumplir, y es un derecho objetivo siempre que suponga que todos respetan

una dimensión institucional, como implica objetivos sociales y colectivos de la justicia.

2.3 Marco Conceptual

2.3.1 Idioma propio

Kosovsky (2021), señala que, el uso del propio idioma en sede judicial es un derecho de los Pueblos indígenas reconocido en el derecho positivo constitucional y supralegal, derivado del principio de libre determinación de los pueblos.

2.3.2 Tutela jurisdiccional efectiva

Para Prado (2017), en acuerdo con Montero (2010), la tutela procesal efectiva constituye un derecho subjetivo, lo que significa que toda persona puede valerse de un procedimiento para articular una controversia o conflicto de interés que tenga trascendencia jurídica, acceder a un proceso judicial y ser sancionado, y si es favorable, exigible. También proporciona pautas para el procedimiento, ya que es responsabilidad del juez interpretar las reglas de procedimiento de manera que permita que cada procedimiento llegue a su conclusión natural (la última oración) y no cese el juicio hasta que la ley sea nula. Puede estar consagrado en el artículo 139, inciso 8 de la constitución política vigente.

2.3.3 Acceso a la justicia

Según Flores (2002), Al conceptualizar el acceso a la justicia como un derecho fundamental, el problema es conjugar la igualdad de contenidos con la oportunidad de incursionar en las herramientas que tiene el derecho

para que las personas puedan hacer valer sus pretensiones jurídicas, así como defender adecuadamente sus derechos.

2.3.4 Violencia de genero

La violencia de género Es una forma de violencia física, psicológica, sexual e institucional cometida contra cualquier persona o grupo por motivos de orientación sexual, identidad.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

3.2 Hipótesis Específicas

- 1) El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.
- 2) El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en la observancia de las garantías mínimas del proceso en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

3.3 Variables

Tabla Nro. 1:
Operacionalización de variables

Variables	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumento
Variable Independiente X: DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO	Según Kosovsky (2021), señalan que, el uso del propio idioma en sede judicial es un derecho de los Pueblos indígenas reconocido en el derecho positivo constitucional y supralegal, derivado del principio de libre determinación de los pueblos. Bajo ese criterio, este derecho se encuentra encaminado a partir de considerar que la libre determinación de los Pueblos indígenas incluye el derecho a usar su propio idioma en los procedimientos judiciales para garantizar la participación indígena en condiciones de igualdad, tanto a nivel individual como colectivo.”	- X1: Acceso efectivo al intérprete del idioma - X2: No discriminación por el uso del idioma propio	X1a: Acceso efectivo y disponibilidad del interprete X1b: Conocimiento y capacitación procesal del interprete X1c: Colaboración y comunicación efectiva del interprete con la víctima y el juez X2a: Diligencia en la recepción y tramitación de la denuncia X2b: Actuación policial y fiscal ante la denuncia X2c: Actuación del órgano jurisdiccional	- Técnicas Como técnica se empleará el cuestionario - Instrumentos Como instrumento se empleará la encuesta
Variable Dependiente Y: TUTELA JURISDICCION AL EFECTIVA	Para Prado (2017), en acuerdo con Montero (2010), la tutela procesal efectiva, constituye un derecho subjetivo, lo que significa que toda persona puede tener acceso a un proceso para dilucidar una controversia o conflicto de intereses de relevancia legal, tener la oportunidad de obtener un juicio basado en la ley y que el castigo recibido, si es favorable, puede ser ejecutado. También proporciona un principio rector para el proceso, ya que el juez tiene el deber de interpretar las normas procesales de una manera que permita que cada proceso llegue a su conclusión natural (sentencia final) y no dejar de juzgar antes de que la ley sea inválida, como es que acaso se encuentra consagrado en el artículo 139°, numeral 8 de la constitución política vigente..	- Y1: Acceso a la justicia - Y2: Garantías mínimas del proceso a la víctima.	Y1a: Conocimiento y capacitación sobre normativa frente a la ocurrencia de la violencia de genero Y1b: Institucionalidad y condiciones de igualdad Y1c: Actuación diligente de las autoridades frente al acceso a la justicia de las víctimas de violencia de genero Y2a: Acceso efectivo a su derecho a la información Y2b: Condiciones óptimas de participación en el proceso Y2c: Acceso y seguimiento a medidas de protección	

Fuente:
Elaboración propia (2022)

CAPITULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Método de Investigación

4.1.1 Método general:

La investigación empleó el método científico, por medio del cual se busca obtener nuevos conocimientos, que ha caracterizado históricamente a la ciencia, y que consiste en la observación sistemática, medición, experimentación y la formulación, análisis y modificación de hipótesis.

4.1.2 Métodos Especifico:

4.1.2.1 *Inductivo – deductivo:*

Es un procedimiento de inferencia que se basa en la lógica para emitir su razonamiento.

4.1.2.2 *Analítico - sintético:*

Es un método que consiste en la separación de las partes de un todo para estudiarlas en forma individual (Análisis), y la reunión racional de elementos dispersos para estudiarlos en su totalidad. (Síntesis).

4.1.3 Métodos Particulares:

Como método específico, se empleó el método sociológico, que a decir de Ramos (2015), consiste en asignar a los dispositivos legales, el significado que resulte de la observación de la realidad en la cual se aplicará la norma, adaptando los conceptos e ideas del legislador a los tiempos modernos.

4.2 Tipo de Investigación

La investigación fue de tipo básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo. Es básica porque parte de la formulación de un marco teórico y pretende permanecer en el, teniendo como finalidad la formulación de teóricas o modificar las ya existentes, así como incrementar conocimientos de carácter teórico, no contrastando por ello ningún aspecto práctico, teniendo como medio la recolección de datos.

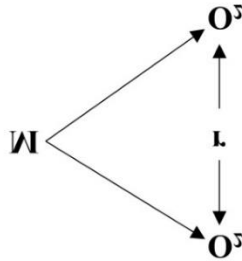
En tanto el enfoque cuantitativo de la investigación, pretende estudiar la problemática jurídica a partir de la realidad social, analizando datos cuantificables expresados en sujetos, de los cuales se extraerán datos.

4.3 Nivel de Investigación

El nivel de la investigación fue descriptivo correlacional, que a decir de Ramos (2015), se define como el nivel que implica en primer término observar el comportamiento para describir atributos, objetiva y sistemáticamente y, para luego, predecir cómo se relacionan naturalmente las variables en el mundo real, sin ningún intento por parte del investigador de alterarlas o asignarles causalidad.

4.4 Diseño de la Investigación

El diseño es no experimental de carácter descriptivo correlacional, que emplea el siguiente esquema:



Donde:

M: Muestra

O: Observación

X, Y: Variables de estudio

4.5 Población y muestra

La población o universo de investigación es definida por Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), como “(...) el total de las unidades de estudio, que contienen las características requeridas, para se consideradas como tales. Estas unidades pueden ser personas, objetos, conglomerados, hechos o fenómenos, que presentan las características requeridas para la investigación” (p. 334).

Para la presente investigación, la población la constituyeron 37 profesionales pertenecientes al Personal CEM, Personal Policial (Comisaria de violencia), Abogados litigantes y trabajadores del Módulo de justicia (Juzgado de violencia) en el Distrito de Ayacucho.

Respecto de la muestra de investigación, según los citados Ñaupas, Valdivia, Palacios y Romero (2018), señala que esta se define como una porción de la población que lo tanto tienen características necesarias para la investigación, de modo que se puede definir como suficiente, ente clara para que no haya confusión en su elección.

A su turno, el muestreo se define según los antes citados, como un procedimiento que permite o posibilita la selección de las unidades de estudio que han de conformar la muestra de nuestra investigación, con la finalidad u objetivo de recoger los datos requeridos por el investigador.

En ese sentido, el tipo de muestreo elegido para el caso de la presente investigación la técnica de muestreo de carácter no probabilístico de tipo intencional por conveniencia, que según Córdova (2016), se aplica respecto del conocimiento que tiene el investigador respecto de la muestra empleada. En ese sentido, por ser la población limitada a un número inferior a las 100 unidades, esta puede ser elegida a criterio del investigador como el mismo número para la muestra.

Tabla Nro. 2:
Estratificación de encuestados.

Encuestados	Cantidad
Personal CEM	4
Personal Policial (Comisaria de violencia)	8
Abogados litigantes	20
Módulo de justicia (Juzgado de violencia)	5
Total	37

Fuente:

Elaboración propia (2022)

4.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.

Como técnica se empleará la observación y el cuestionario. Respecto del primero, señala Córdova (2019), se trata de un procedimiento que implica la utilización de los sentidos para examinar la manifestación de los indicadores de una variable.

Por otro lado, respecto del cuestionario, según el referido Córdova (2019), es un procedimiento que consiste en el acopio de información mediante la elaboración de preguntas o ítems.

Correlativamente, como instrumento se emplearán, por un lado, la ficha de análisis documental y por otro lado la encuesta.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Como técnica de procesamiento y análisis de datos se empleará la estadística descriptiva, la misma que se emplea como es la técnica matemática con la finalidad de obtener, organizar, presentar y describir un conjunto de datos con el propósito de facilitar el uso, generalmente con el apoyo de tablas, medidas numéricas o gráficas.

4.8 Aspectos éticos de la Investigación

La investigación se ha ceñido a emplear la metodología regulada en los reglamentos de la Universidad Peruana Los Andes, el estilo de redacción APA, así como respetando los derechos de autor de las fuentes bibliográficas empleadas.

CAPITULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

5.1.1 De la variable: DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO

5.1.1.1 Dimensión: Acceso efectivo al intérprete del idioma

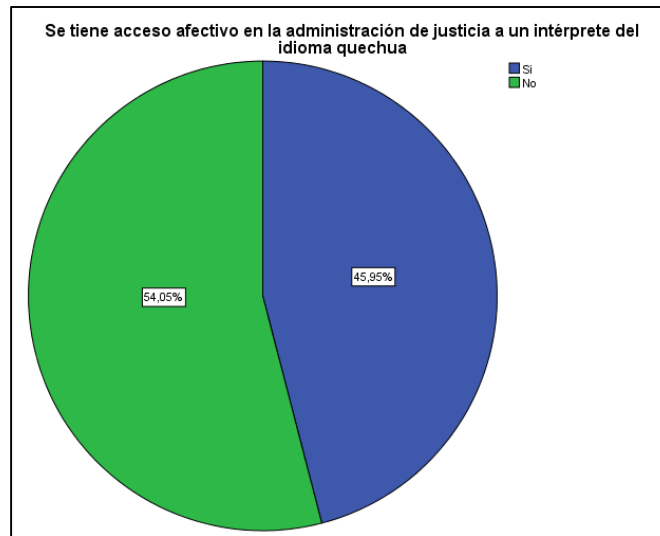
Tabla Nro. 3:

Se tiene acceso efectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid o	Si	17	45,9	45,9	45,9
	No	20	54,1	54,1	100,0
	Tota l	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

**Gráfico Nro. 1:**

Se tiene acceso efectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 3 y gráfico 1, respecto del acceso efectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua, cuando se trata especialmente de víctimas de violencia de género, se ha obtenido que, un 45.95% de los encuestados opina que sí mientras que un 54.05% ha señalado que no.

Tabla Nro. 4:

Los intérpretes disponibles se encuentran debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	14	37,8	37,8	37,8
o	No	23	62,2	62,2	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	1				

Fuente:

Encuesta (2022)

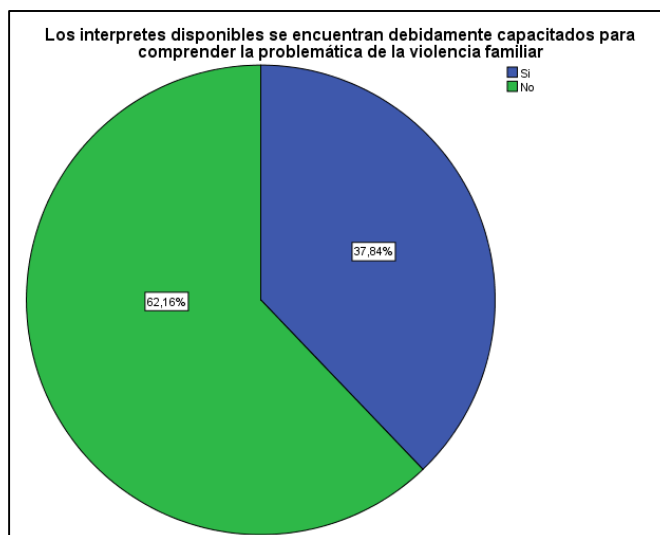


Gráfico Nro. 2:

Los intérpretes disponibles se encuentran debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 4 y gráfico 2, respecto de la disponibilidad de los intérpretes debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar, se ha obtenido que, un 37,84% de los encuestados opina que sí mientras que un 62,16% ha señalado que no.

Tabla Nro. 5:

Los intérpretes conocen el desarrollo del proceso de violencia familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	16	43,2	43,2	43,2
o	No	21	56,8	56,8	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	l				

Fuente:

Encuesta (2022)

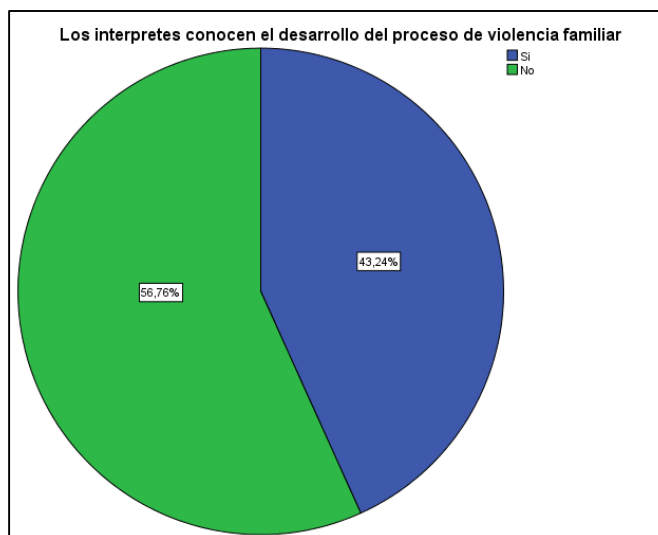


Gráfico Nro. 3:

Los intérpretes conocen el desarrollo del proceso de violencia familiar

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 5 y gráfico 3, respecto de si los intérpretes disponibles tienen conocimiento sobre el desarrollo del proceso de violencia familiar, se ha obtenido que, un 42.24% de los encuestados opina que sí mientras que un 56.76% ha señalado que no.

Tabla Nro. 6:

El intérprete está capacitado para asistir correctamente a la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	18	48,6	48,6	48,6
o	No	19	51,4	51,4	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	1				

Fuente:

Encuesta (2022)

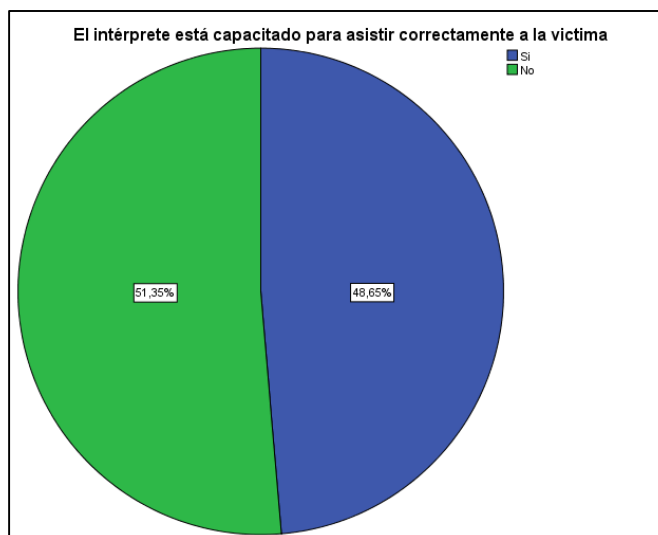


Gráfico Nro. 4:

El intérprete está capacitado para asistir correctamente a la víctima

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 6 y gráfico 4, respecto de si el intérprete disponible se encuentra capacitado para poder asistir correctamente a la víctima, se ha obtenido que, un 48.65% de los encuestados opina que si mientras que un 51.35% ha señalado que no.

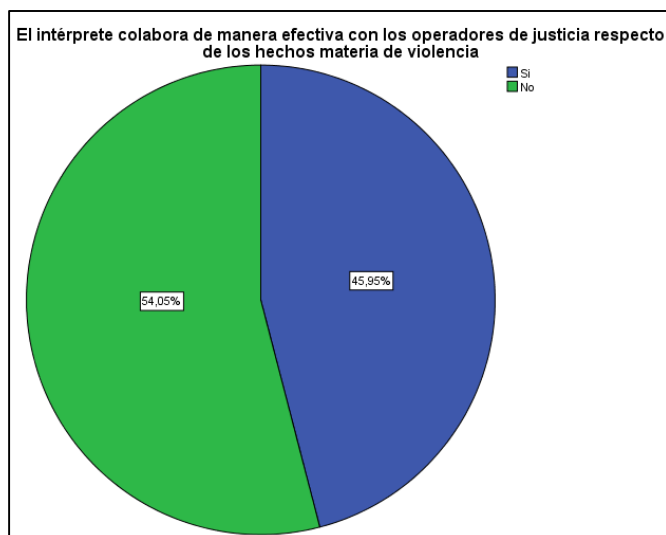
Tabla Nro. 7:

El intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	17	45,9	45,9	45,9
	No	20	54,1	54,1	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

**Gráfico Nro. 5:**

El intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 7 y gráfico 5, sobre si el intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia, se ha obtenido que, un 46.95% de los encuestados opina que si, mientras que un 54.05% ha señalado que no.

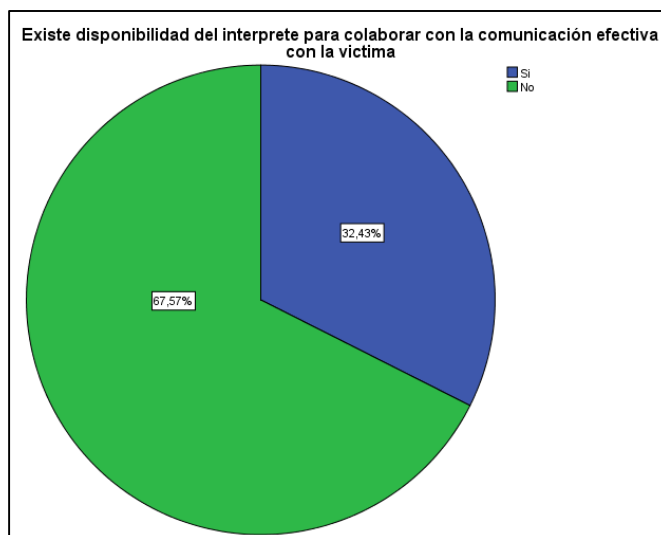
Tabla Nro. 8:

Existe disponibilidad del intérprete para colaborar con la comunicación efectiva con la víctima

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	12	32,4	32,4	32,4
	No	25	67,6	67,6	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

**Gráfico Nro. 6:**

Existe disponibilidad del interprete para colaborar con la comunicación efectiva con la víctima

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 8 y gráfico 6, al consultar si existe disponibilidad del interprete para colaborar con la comunicación efectiva con la víctima, se ha obtenido que, un 32,43 % de los encuestados opina que si mientras que un 67,51 % ha señalado que no.

5.1.1.2 Dimensión: No discriminación por el uso del idioma propio

Tabla Nro. 9:

La autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	21	56,8	56,8	56,8
o	No	16	43,2	43,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

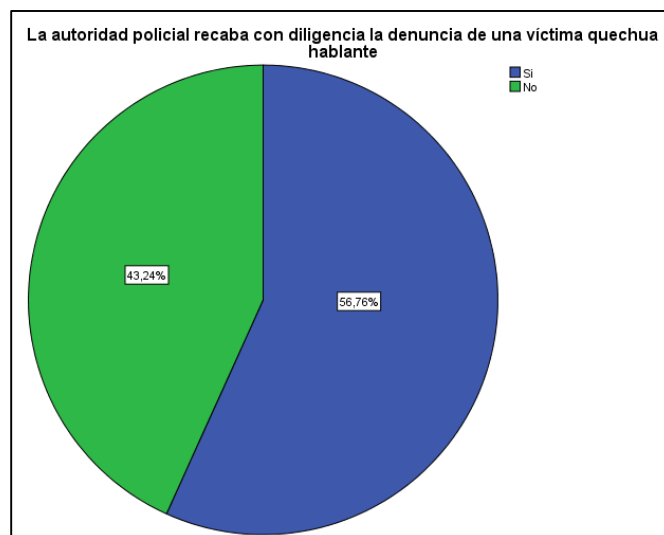


Gráfico Nro. 7:

La autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 9 y gráfico 7, al ser consultados si la autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante, se ha obtenido que, un 56.76% de los encuestados opina que sí mientras que un 43.24% ha señalado que no.

Tabla Nro. 10:

El centro de emergencia mujer atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	23	62,2	62,2	62,2
o	No	14	37,8	37,8	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

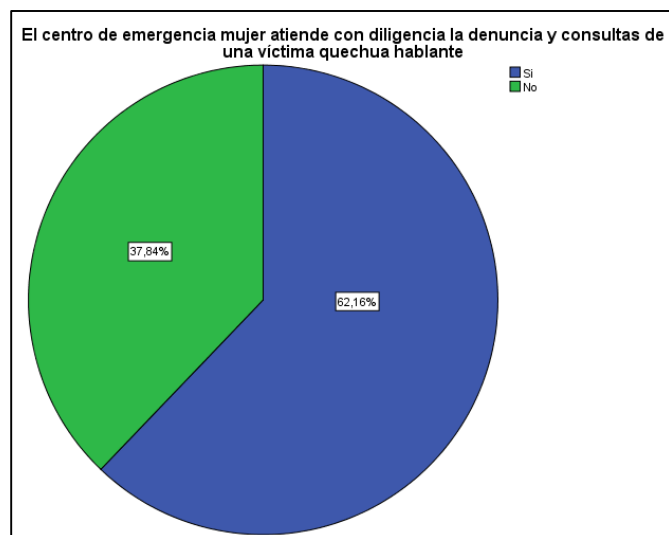


Gráfico Nro. 8:

El centro de emergencia mujer atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 10 y gráfico 8, al ser consultados sobre si el Centro de Emergencia Mujer (CEM) atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante, se ha obtenido que, un 42.16% de los encuestados opina que sí mientras que un 37.84% ha señalado que no.

Tabla Nro. 11:

Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	21	56,8	56,8	56,8
o	No	16	43,2	43,2	100,0
Total		37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

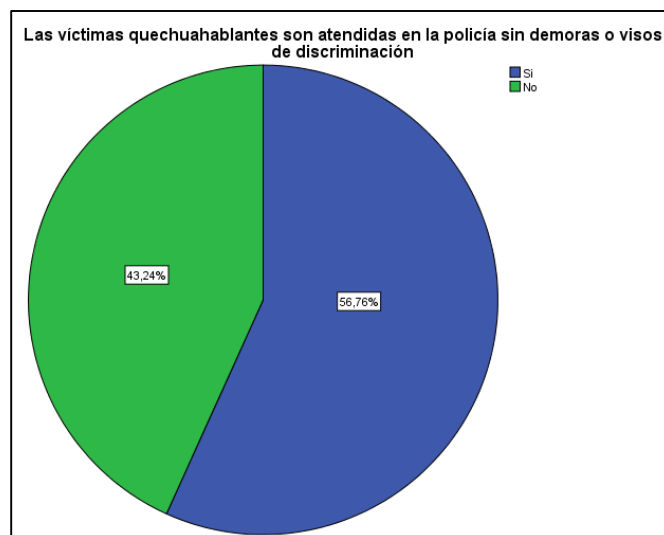


Gráfico Nro. 9:

Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 11 y gráfico 9, respecto de si las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación, se ha obtenido que, un 56.76% de los encuestados opina que sí mientras que un 43.24% ha señalado que no.

Tabla Nro. 12:

Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	24	64,9	64,9	64,9
o	No	13	35,1	35,1	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

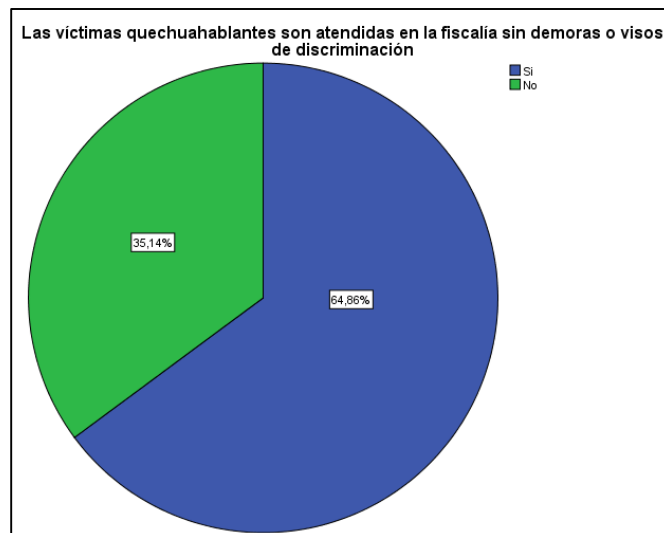


Gráfico Nro. 10:

Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 12 y gráfico 10, respecto de si las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación, se ha obtenido que, un 64.86% de los encuestados opina que sí mientras que un 35.14% ha señalado que no.

Tabla Nro. 13:

El personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	25	67,6	67,6	67,6
o	No	12	32,4	32,4	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

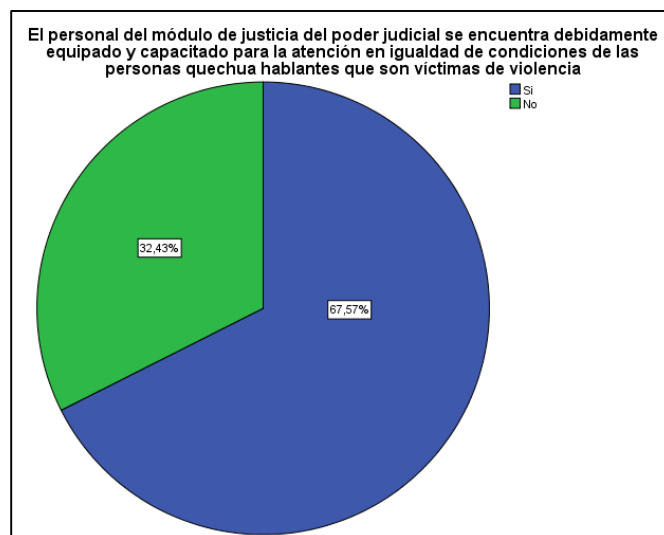


Gráfico Nro. 11:

El personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 13 y gráfico 11, respecto de si el personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia, se ha obtenido que, un 67.57% de los encuestados opina que si mientras que un 32.43% ha señalado que no.

Tabla Nro. 14:

Existe atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	15	40,5	40,5	40,5
o	No	22	59,5	59,5	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

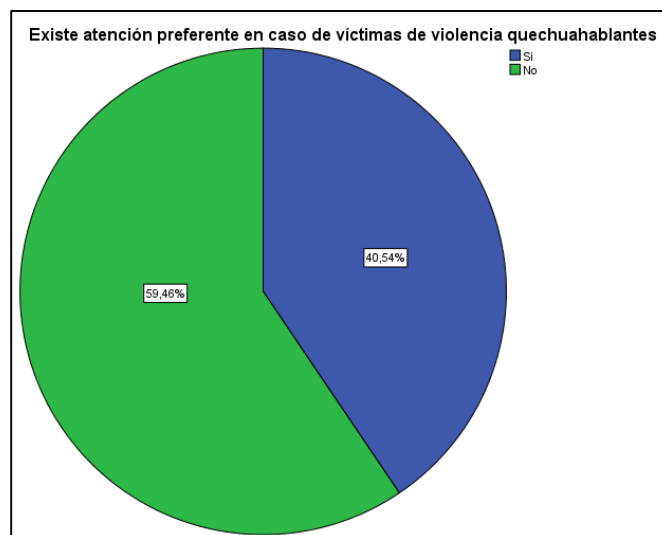


Gráfico Nro. 12:

Existe atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes.

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 14 y gráfico 12, respecto de la existencia de atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes, se ha obtenido que, un 40.54% de los encuestados opina que sí mientras que un 59.46% ha señalado que no.

5.1.2 De la Variable: Acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva

5.1.2.1 Dimensión: Acceso a la justicia

Tabla Nro. 15:

Las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	21	56,8	56,8	56,8
	No	16	43,2	43,2	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

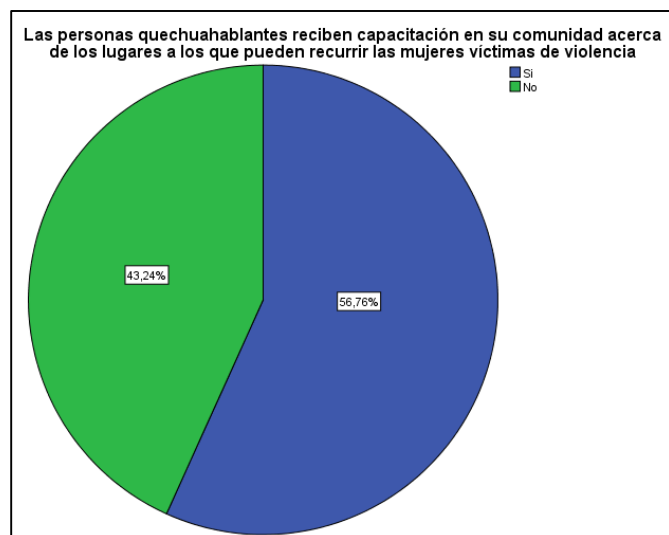


Gráfico Nro. 13:

Las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 15 y gráfico 13, respecto de si las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia, se ha obtenido que, un 56.76% de los encuestados opina que si mientras que un 43.24% ha señalado que no.

Tabla Nro. 16:

Las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	14	37,8	37,8	37,8
o	No	23	62,2	62,2	100,0
Total		37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

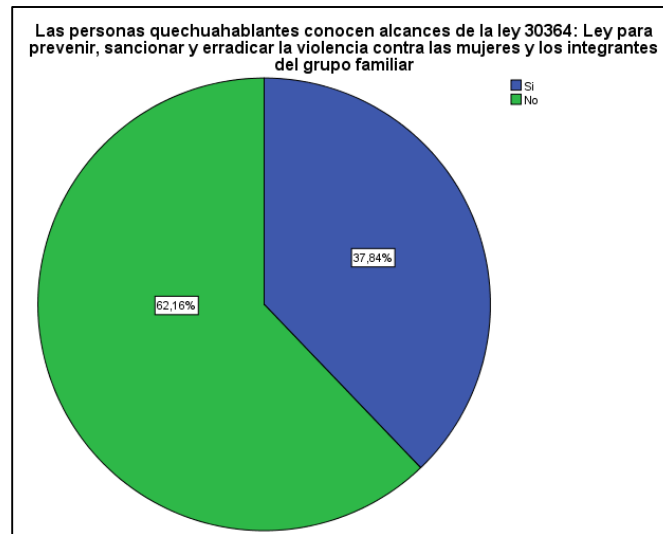


Gráfico Nro. 14:

Las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 16 y gráfico 14, respecto de si las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ha obtenido que, un 37.84% de los encuestados opina que si mientras que un 62.16% ha señalado que no.

Tabla Nro. 17:

Las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	11	29,7	29,7	29,7
	No	26	70,3	70,3	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	1				

Fuente:

Encuesta (2022)

**Gráfico Nro. 15:**

Las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 17 y gráfico 15, respecto de si las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad, se ha obtenido que, un 29.73% de los encuestados opina que sí mientras que un 70.27% ha señalado que no.

Tabla Nro. 18:

Considera que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	10	27,0	27,0	27,0
	No	27	73,0	73,0	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	1				

Fuente:

Encuesta (2022)

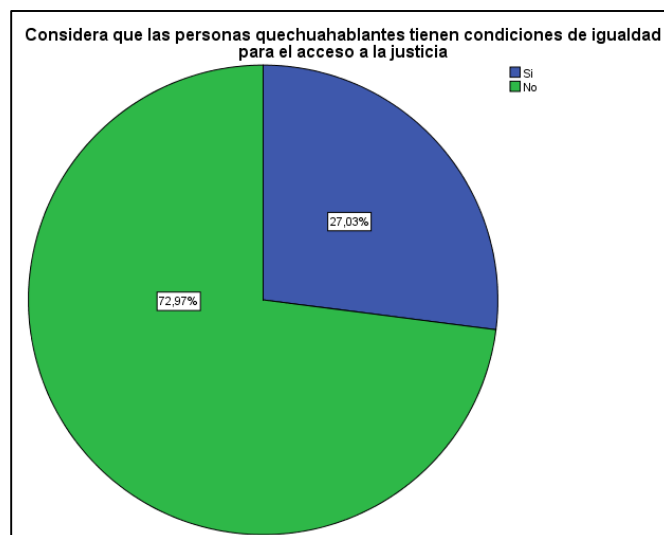


Gráfico Nro. 16:

Considera que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 18 y gráfico 16, al consultar si respecto de si consideran que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia, se ha obtenido que, un 27.03% de los encuestados opina que si mientras que un 72.97% ha señalado que no.

Tabla Nro. 19:

Considera que en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	18	48,6	48,6	48,6
	No	19	51,4	51,4	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

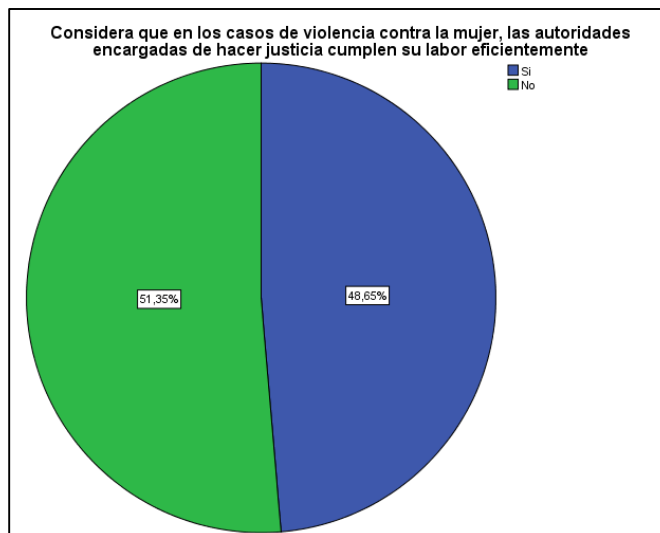


Gráfico Nro. 17:

Considera que, en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 19 y gráfico 17, respecto de si consideran que, en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente, se ha obtenido que, un 48.65% de los encuestados opina que si mientras que un 51.35% ha señalado que no.

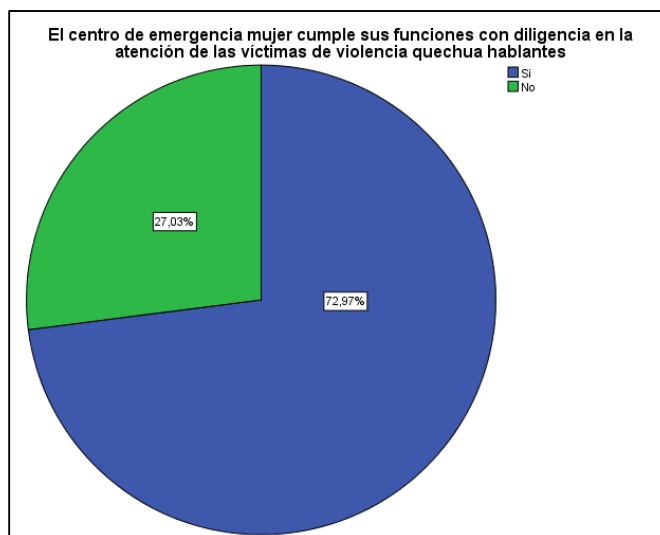
Tabla Nro. 20:

El centro de emergencia mujer cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	27	73,0	73,0	73,0
	No	10	27,0	27,0	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

**Gráfico Nro. 18:**

El centro de emergencia mujer cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 20 y gráfico 18, respecto de si el centro de emergencia mujer (CEM) cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes, se ha obtenido que, un 72.97% de los encuestados opina que si mientras que un 27.03% ha señalado que no.

5.1.2.2 Dimensión: Garantías mínimas del proceso a la víctima.

Tabla Nro. 21:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	23	62,2	62,2	62,2
o	No	14	37,8	37,8	100,0
	Total	37	100,0	100,0	

Fuente:

Encuesta (2022)

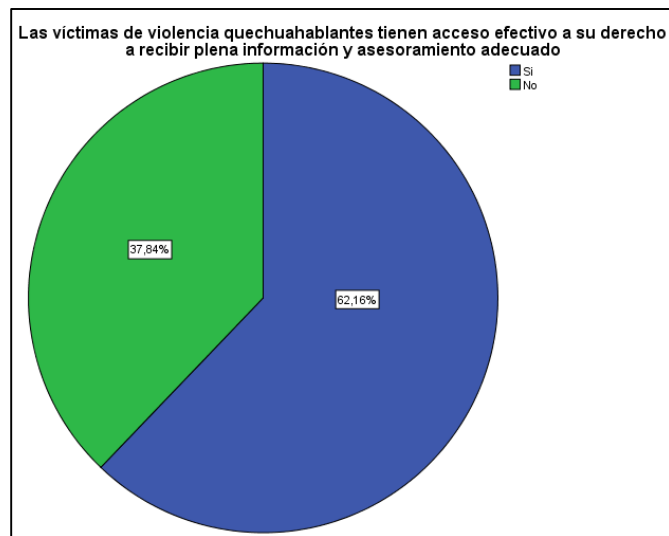


Gráfico Nro. 19:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 21 y gráfico 19, respecto de las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado, se ha obtenido que, un 62.18% de los encuestados opina que si mientras que un 37.84% ha señalado que no.

Tabla Nro. 22:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	17	45,9	45,9	45,9
o	No	20	54,1	54,1	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	l				

Fuente:

Encuesta (2022)

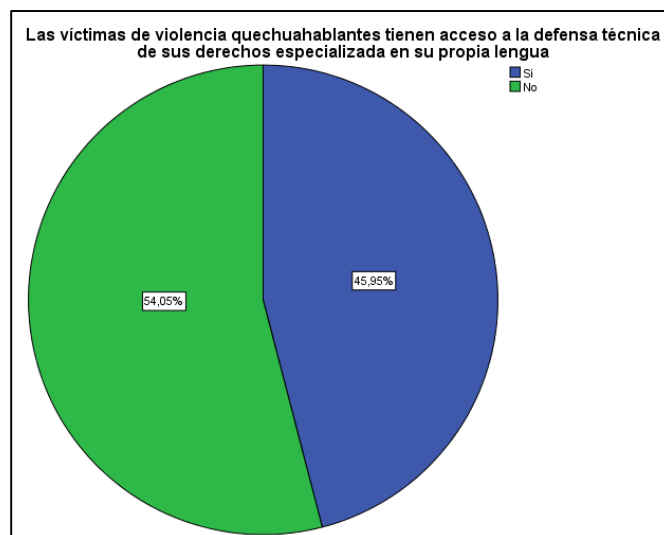


Gráfico Nro. 20:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 22 y gráfico 20, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua, se ha obtenido que, un 45.95% de los encuestados opina que si mientras que un 54.05% ha señalado que no.

Tabla Nro. 23:

Las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	21	56,8	56,8	56,8
o	No	16	43,2	43,2	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	l				

Fuente:

Encuesta (2022)

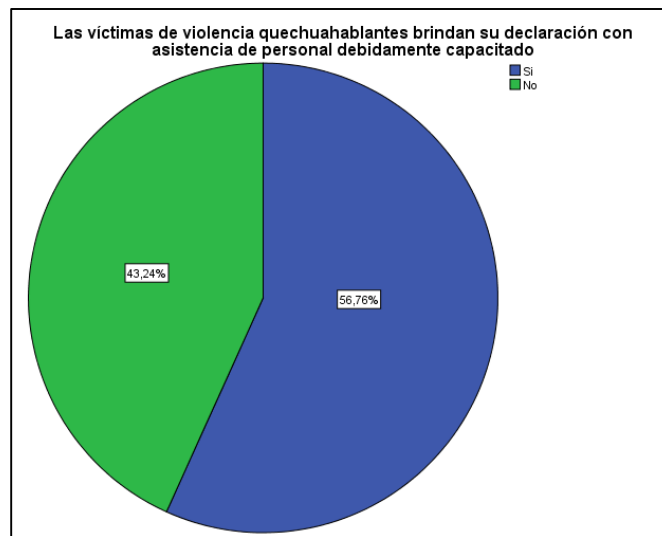


Gráfico Nro. 21:

Las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 23 y gráfico 21, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado, se ha obtenido que, un 56.76% de los encuestados opina que si mientras que un 43.24% ha señalado que no.

Tabla Nro. 24:

Las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	18	48,6	48,6	48,6
o	No	19	51,4	51,4	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	l				

Fuente:

Encuesta (2022)



Gráfico Nro. 22:

Las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 24 y gráfico 22, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita, se ha obtenido que, un 48.65% de los encuestados opina que si mientras que un 51.35% ha señalado que no.

Tabla Nro. 25:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	23	62,2	62,2	62,2
o	No	14	37,8	37,8	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	l				

Fuente:

Encuesta (2022)

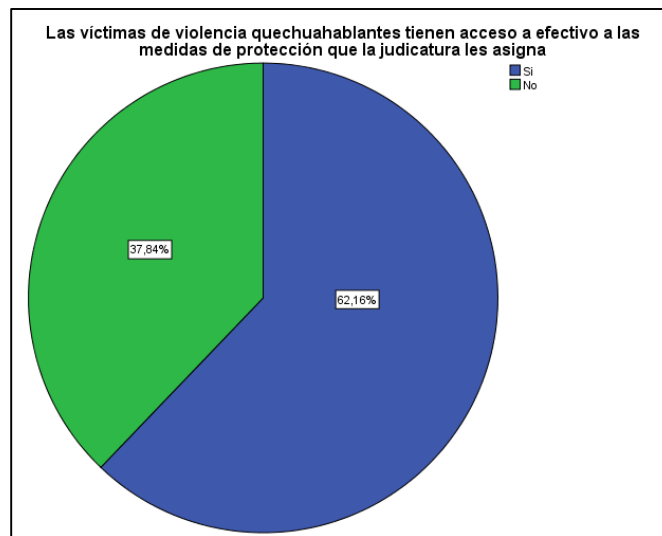


Gráfico Nro. 23:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 25 y gráfico 23, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna, se ha obtenido que, un 62.16% de los encuestados opina que si mientras que un 37.84% ha señalado que no.

Tabla Nro. 26:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válid	Si	15	40,5	40,5	40,5
o	No	22	59,5	59,5	100,0
	Tota	37	100,0	100,0	
	l				

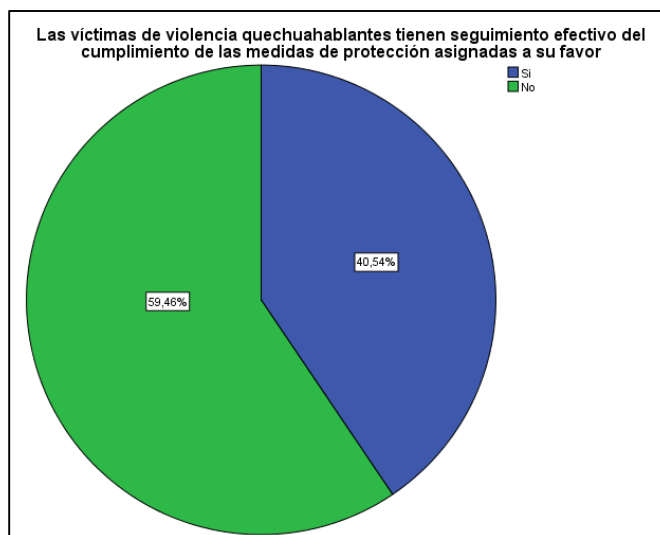


Gráfico Nro. 24:

Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor

Fuente:

Encuesta (2022)

Interpretación: Según los resultados vistos en la tabla 26 y gráfico 24, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor, se ha obtenido que, un 40.54% de los encuestados opina que sí mientras que un 59.46% ha señalado que no.

5.2 Contrastación de hipótesis

5.2.1 Del objetivo general

Supuestos de la hipótesis:

Ha0:

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

Ho0:

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio no influye significativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

Tabla Nro. 27:

Tabla cruzada de datos para la hipótesis general

		Variable Dependiente:		Total
		TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA		
		Si	No	
Variable Independiente:	Si	16	2	18
DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO	No	1	18	19
Total		17	20	37

Fuente:

Elaboración propia (2022)

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad. Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Realizándose las pruebas de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 25, se han obtenido los siguientes datos:

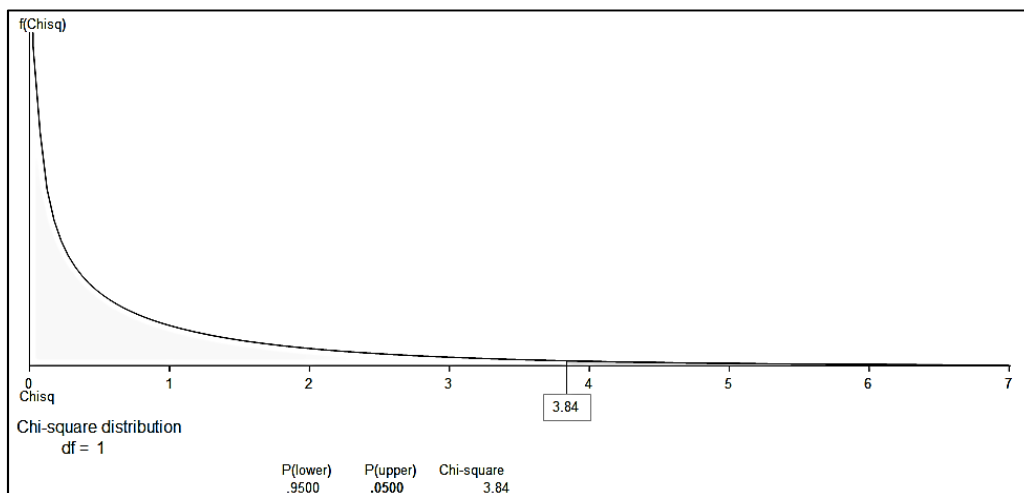
Tabla Nro. 28:Pruebas de X^2 para la hipótesis general

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,027 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	22,769	1	,000		
Razón de verosimilitud	30,656	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	25,324	1	,000		
N de casos válidos	37				

Fuente:

Elaboración propia (2022)

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $26,027 > 3.84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

**Gráfico Nro. 25:**Valor Crítico de X^2 para la Hipótesis general

Fuente:

Elaboración propia (2022)

Estando entonces, a los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que existe una relación directa y perfecta entre variables, la misma que es significativa al observar los valores del coeficiente de V de Cramer, con un valor de 0.839, próximos a la unidad:

Tabla Nro. 29:

Pruebas simétrica de V de Cramer para la hipótesis general

		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,839	,000
	V de Cramer	,839	,000
N de casos válidos		37	

Fuente:

Elaboración propia (2022)

Por lo resultados observados, se puede concluir que, existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre la variable independiente X: El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y la variable dependiente Y: El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, rechazando la hipótesis nula (H_0) y aceptando la hipótesis alterna (H_a).

5.2.2 De los objetivos específicos.**5.2.2.1 Del objetivo específico 1**

Supuestos de la hipótesis:

Ha1:

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

H01:

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio no influye significativamente en el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

Tabla Nro. 30:

Tabla cruzada de datos para la hipótesis específica 1

		Dimensión: Acceso a la Justicia		Total
		Si	No	
Variable Independiente: DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO	Si	13	5	18
	No	1	18	19
Total		14	23	37

Fuente:

Elaboración propia (2022)

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad.

Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

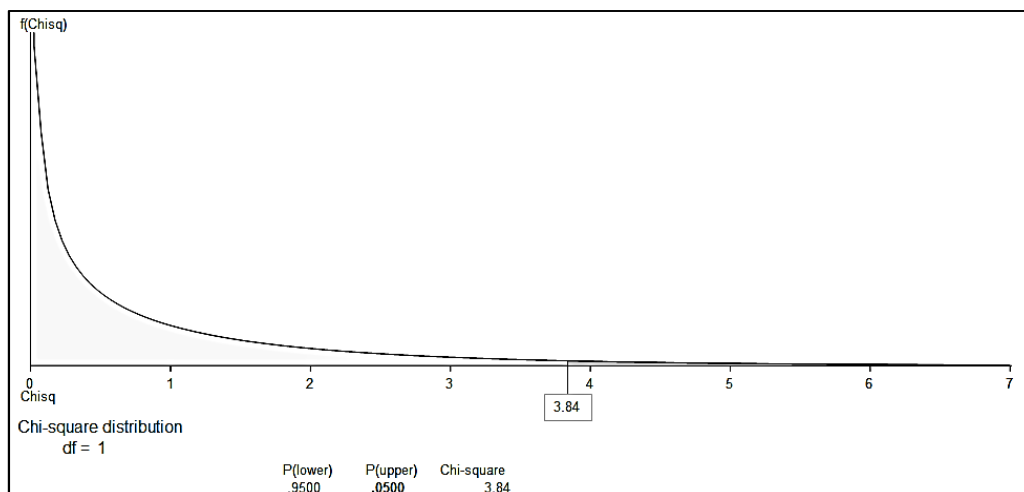
Realizándose las pruebas de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 25, se han obtenido los siguientes datos:

Tabla Nro. 31:
Pruebas de X^2 para la hipótesis específica 1

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	17,619 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	14,888	1	,000		
Razón de verosimilitud	19,976	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	17,143	1	,000		
N de casos válidos	37				

Fuente:
Elaboración propia (2022)

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $17,619 > 3,84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

**Gráfico Nro. 26:**

Valor Crítico de X^2 para la Hipótesis específica 1

Fuente:

Elaboración propia (2022)

Estando entonces, a los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que existe una relación directa y perfecta entre variables, la misma que es significativa al observar los valores del coeficiente de V de Cramer, con un valor de 0.690, próximos a la unidad:

Tabla Nro. 32:			
Pruebas simétrica de V de Cramer para la hipótesis específica 1			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,690	,000
	V de Cramer	,690	,000
N de casos válidos		37	

Fuente:

Elaboración propia (2022)

Por lo resultados observados, se puede concluir que, existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre la variable independiente X: El ejercicio efectivo

del derecho de uso del idioma propio y la dimensión 1 de la variable dependiente Y: Acceso a la Justicia, rechazando la hipótesis nula (Ho1) y aceptando la hipótesis alterna (Ha1).

5.2.2.2 *Del objetivo específico 2*

Supuestos de la hipótesis:

Ha2:

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en la observancia de las garantías mínimas del proceso en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

Ho2:

El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio no influye significativamente en la observancia de las garantías mínimas del proceso en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.

Tabla Nro. 33:
Tabla cruzada de datos para la hipótesis específica 2

		Dimensión: Garantías Mínimas del proceso a la Víctima		Total
		Si	No	
Variable Independiente:	Si	16	2	18
	DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO	No	1	18
Total		17	20	37

Fuente:
Elaboración propia (2022)

El nivel de significancia, es aquel que representa el error de tipo I, es decir la probabilidad de rechazar la hipótesis nula cuando en realidad es verdadera. De este modo, estableciéndose un nivel de confianza del 95%, el nivel de significancia resulta en 0.05

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

Así también, se ha analizado la variable aleatoria “X” se distribuye según la variable aleatoria “Chi Cuadrado” con 1 grados de libertad.

Es decir:

$$\chi^2 = \sum_{i=1}^n \sum_{j=1}^m \frac{(f_0 - f_e)^2}{f_e}$$

Realizándose las pruebas de Chi cuadrado de Pearson, mediante el programa de tabulación e análisis estadístico SPSS, en su versión 25, se han obtenido los siguientes datos:

Tabla Nro. 34:
Pruebas de X^2 para la hipótesis específica 2

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)	Significación exacta (bilateral)	Significación exacta (unilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	26,027 ^a	1	,000		
Corrección de continuidad ^b	22,769	1	,000		
Razón de verosimilitud	30,656	1	,000		
Prueba exacta de Fisher				,000	,000
Asociación lineal por lineal	25,324	1	,000		
N de casos válidos	37				

Fuente:
Elaboración propia (2022)

Del mismo modo, al observarse el nivel de distribución en la prueba de Chi cuadrado de Pearson, se observa que $26,027 > 3.84$, donde si es posible llegar a afirmar que existe una correlación entre las variables sujetas a estudio, como es que se muestra en el cuadro siguiente:

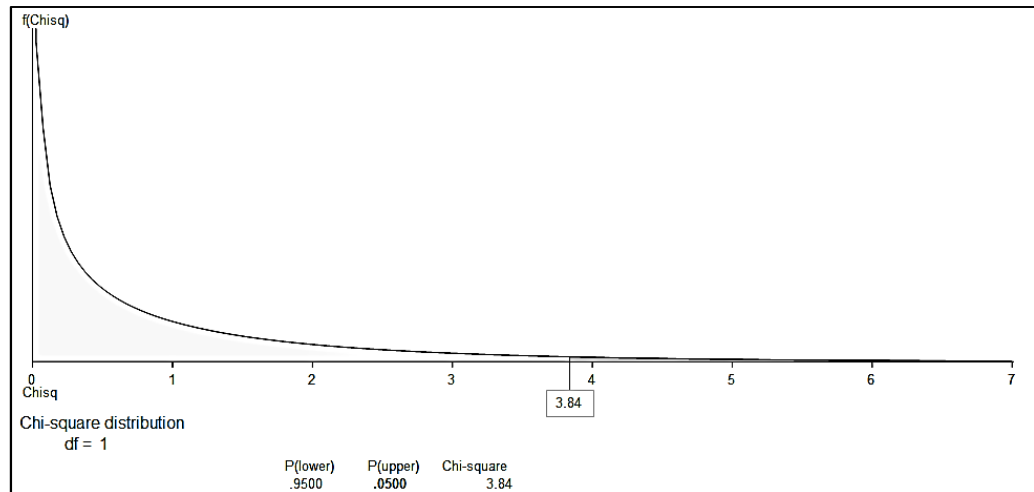


Gráfico Nro. 27:
 Valor Crítico de X^2 para la Hipótesis específica 2
Fuente:
 Elaboración propia (2022)

Estando entonces, a los datos obtenidos, y sabiendo que el valor de significancia de $0.05 > 0,000$, es posible afirmar que existe una relación directa y perfecta entre variables, la misma que es significativa al observar los valores del coeficiente de V de Cramer, con un valor de 0.839, próximos a la unidad:

Tabla Nro. 35:			
Pruebas simétrica de V de Cramer para la hipótesis específica 2			
		Valor	Significación aproximada
Nominal por Nominal	Phi	,839	,000
	V de Cramer	,839	,000
N de casos válidos		37	

Fuente:

Elaboración propia (2022)

Por lo resultados observados, se puede concluir que, existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre la variable independiente X: El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y la dimensión 2 de la variable dependiente Y: Garantías mínimas del proceso en las víctimas de violencia de género, rechazando la hipótesis nula (H_0) y aceptando la hipótesis alterna (H_a).

5.3 Discusión de resultados

En la doctrina revisada, autores como Kosovsky (2021), señalan que, el uso del propio idioma en sede judicial es un derecho de los Pueblos indígenas reconocido en el derecho positivo constitucional y suprallegal, derivado del principio de libre determinación de los pueblos. Bajo ese criterio, se ha dicho efectivamente que, este derecho se encuentra encaminado a partir de considerar que la libre determinación de los Pueblos indígenas incluye el derecho a usar su propio idioma en los procedimientos judiciales para garantizar la participación indígena en condiciones de igualdad, tanto a nivel individual como colectivo. Ahora bien, normativamente, el desarrollo de este derecho se encuentra desarrollado en el artículo 2° de la Constitución

Política del Perú reconoce que toda persona tiene derecho “(...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”. Además de reconocer que toda persona tiene derecho “(...) a su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete”.

Ahora bien, en la jurisprudencia constitucional, en relación al uso del idioma propio en los procesos judiciales, recordó la STC Exp. N° 07731-2013-PHC/TC en el cual precisó que “(U)na persona quechuahablante y analfabeta que declaró su entendimiento mínimo del español, tiene derecho a que el juez penal le proporcione un intérprete con la finalidad de que esta pueda comunicarse correctamente y sin limitaciones con el objeto de que pueda ser oída en el proceso. (Fundamento Jurídico 3).

A su turno, la tutela procesal o jurisdiccional efectiva, se tiende como un elemento esencial del conjunto de garantías constitucionales concebidas para el ser humano en el desarrollo de su vida en sociedad. Intentar alcanzar una definición de la misma desde la doctrina y la jurisprudencia, es la meta esencial de este acápite. En ese sentido, recurriremos de primera intención, a lo que la doctrina ha dicho de ella, para luego recurrir a la jurisprudencia y analizar su visión al respecto.

Como hemos revisado en la literatura de la materia, así como de los estudios realizados por Defensoría del Pueblo (2019), indican que el 74.7% de mujeres quechua hablantes ha sufrido violencia ejercida por su esposo o compañero, en comparación con el 61.3% entre mujeres castellano hablantes.

En la aplicación de la encuesta a los profesionales consultados, respecto de la variable derecho del uso del idioma propio, respecto de la dimensión: Acceso efectivo al intérprete del idioma, existe la percepción de que, sobre acceso efectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua, cuando se trata especialmente de víctimas de violencia de género, se ha obtenido que, un 45.95% de los encuestados opina que sí mientras que un 54.05% ha señalado que no, de manera similar, se han referido respecto de la disponibilidad de los interpretes debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar, se ha obtenido que, un 37.84% de los encuestados opina que sí mientras que un 62.16% ha señalado que no. Respecto del conocimiento del interprete sobre el desarrollo del proceso de violencia familia, se ha obtenido que, un 42.24% de los encuestados opina que sí mientras que un 56.76% ha señalado que no. Así también, sobre su capacidad para poder asistir correctamente a la víctima, se ha obtenido que, un 48.65% de los encuestados opina que sí mientras que un 51.35% ha señalado que no, de modo similar, también se han pronunciado sobre si este colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia, se ha obtenido que, un 46.95% de los encuestados opina que sí, mientras que un 54.05% ha señalado que no. Respecto de su disponibilidad para colaborar con la comunicación efectiva con la víctima, se ha obtenido que, un 32.43 % de los encuestados opina que sí mientras que un 67.51 % ha señalado que no.

De manera concluyente, los encuestados consideran en su mayoría que las víctimas no tienen acceso efectivo a un intérprete de su idioma, así como que, aquellos que están en disponibilidad, no se encuentran debidamente capacitados para comprender de

manera integra la problemática de la violencia familiar y el desarrollo del proceso de violencia de género y familiar, de modo que no tendrían la capacidad suficiente para poder asistir correctamente a la víctima, no pudiendo por ello también colaborar de manera efectiva con los operadores de justicia y prestar comunicación efectiva con la víctima.

Por otro lado, sobre la dimensión de no discriminación por el uso del idioma propio, según los resultados los encuestados consideran que la autoridad policial si recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante, (56.76%), mientras que un 43.24% ha señalado que no. Sobre si el Centro de Emergencia Mujer (CEM) atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante, se ha obtenido que, un 42.16% de los encuestados opina que si mientras que un 37.84% ha señalado que no. Respecto de si las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación, se ha obtenido que, un 56.76% de los encuestados opina que si mientras que un 43.24% ha señalado que no. Así también, sobre si las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación, se ha obtenido que, un 64.86% de los encuestados opina que si mientras que un 35.14% ha señalado que no. Respecto de si el módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia, se ha obtenido que, un 67.57% de los encuestados opina que si mientras que un 32.43% ha señalado que no. Así también, respecto de la existencia de atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes, se ha obtenido que, un 40.54% de los encuestados opina que si mientras que un 59.46% ha señalado que no.

Concluyentemente, los encuestados tienen la percepción de que las instituciones encargadas de la atención primaria a las víctimas de violencia de género, como son la Policía Nacional del Perú, el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Fiscalía y el Poder Judicial, si llevan a cabo sus funciones en pro de las víctimas.

Así también, sobre los resultados de la segunda variable de investigación, respecto del acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, sobre la primera dimensión: Acceso a la justicia, señalan que, respecto de si las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia, un 56.76% de los encuestados opina que si mientras que un 43.24% ha señalado que no. Así mismo, respecto de si las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se ha obtenido que, un 37.84% de los encuestados opina que si mientras que un 62.16% ha señalado que no. Por otro lado, respecto de si las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad, se ha obtenido que, un 29.73% de los encuestados opina que si mientras que un 70.27% ha señalado que no. Así también, al consultar si respecto de si consideran que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia, se ha obtenido que, un 27.03% de los encuestados opina que si mientras que un 72.97% ha señalado que no. Del mismo modo, respecto de si consideran que, en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente, se ha obtenido que, un 48.65% de los encuestados opina que si mientras que un 51.35% ha señalado que no. Por último, respecto de si el centro de emergencia

mujer (CEM) cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes, se ha obtenido que, un 72.97% de los encuestados opina que si mientras que un 27.03% ha señalado que no.

Concluyentemente, respecto de la dimensión Acceso a la justicia, los encuestados han indicado que las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia de genero si conocen de manera efectiva a donde recurrir cuando existen actos de violencia, empero, no conocen sus derechos y medidas de protección a su favor, los cuales se hallan contenidos en la Ley 30364.

Por último, respecto de la dimensión sobre las Garantías mínimas del proceso a la víctima, respecto de las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado, se ha obtenido que, un 62.18% de los encuestados opina que si mientras que un 37.84% ha señalado que no. Así mismo, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua, se ha obtenido que, un 45.95% de los encuestados opina que si mientras que un 54.05% ha señalado que no. Por otro lado, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado, se ha obtenido que, un 56.76% de los encuestados opina que si mientras que un 43.24% ha señalado que no. Así también, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita, se ha obtenido que, un 48.65% de los encuestados opina que si mientras que un 51.35% ha señalado que no. Así también, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura

les asigna, se ha obtenido que, un 62.16% de los encuestados opina que si mientras que un 37.84% ha señalado que no. Por último, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor, se ha obtenido que, un 40.54% de los encuestados opina que si mientras que un 59.46% ha señalado que no.

De manera concluyente, respecto de la dimensión sobre Garantías mínimas del proceso a la víctima, los encuestados tiene la percepción que, sobre el acceso efectivo al derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado de las víctimas quechua hablantes, la mayoría de los encuestados opinan que si tiene acceso efectivo a este derecho, empero han indicado que respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua, esta condición mayoritariamente no se cumple. Por otro lado, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado, la mayoría de los encuestados opinan que esta condición si se da, empero también indican que, sobre si las víctimas participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita, esta condición en la mayoría de los casos vistos, no se da, indicando además que, si bien es cierto se les brinda de manera efectiva las garantías de protección, no se hace un seguimiento efectivo sobre las condiciones en que dichas medidas se dan.

Estos resultados se contrastan con los obtenidos por Vizcarra (2022), con su tesis titulada “La violencia contra la mujer y la justicia comunal en la comunidad aimara de Collini – periodo 2020” quien concluye que las mujeres del comedor popular Tomasa Vargas de Mayta de 18 a 50 años de edad, de la comunidad campesina de Collini,

prefieren no acudir a la Justicia ordinaria para denunciar a su agresor por violencia psicológica y física. Los factores que limitan que recurra a la Justicia Ordinaria es porque consideran que no es inmediata, es lenta, no es gratuita, y no es eficiente en la resolución de los conflictos. De ello se tiene que el 83.333% de las mujeres que fueron víctimas de la violencia familiar no tiene confianza en los operadores de la Justicia ordinaria (El Juez, Fiscal, la Policía Nacional, abogado de la Defensa Publica y abogado del CEM), respecto de 17 mujeres equivalentes al 94.444% que SI CONFÍA en los Tenientes gobernadores para que ejerza función jurisdiccional y sancione a los agresores de conformidad con el derecho consuetudinario. Así mismo con la tesis de Montero y otros (2019), titulada “La intervención del intérprete del idioma quechua y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el módulo básico judicial de pampas – Huancavelica, 2017”, quien concluye que una afectación al acceso efectivo al derecho del idioma propio, en condiciones escasas, si afecta de manera categoría el acceso efectivo el derecho de las víctimas a la justicia, resultado similar al de Córdor (2019), con su tesis “Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia”, quien concluye, desde un ámbito más general, que, el reconocimiento de los pueblos indígenas va acompañado de la imperiosa necesidad de garantizar los derechos individuales de sus miembros y colectivos de sus comunidades, tal como lo han dispuesto numerosas normas de rango constitucional, internacional y legal. Los derechos lingüísticos constituyen derechos subjetivos y colectivos que obligan a los órganos jurisdiccionales y otras entidades estatales a asegurarlos a través de medidas concretas para su preservación y promoción. Para la garantía de los derechos lingüísticos se observan tres líneas de desarrollo normativo. La primera línea asegura el acceso a la justicia solo cuando bajo autorización expresa del juez el

justiciable que emplea la lengua originaria, cuente con un intérprete, contrariando lo establecido por el artículo 48 de la Constitución que oficializa el idioma originario en las zonas donde predominen. La segunda línea de desarrollo normativo no prevé autorización previa del juez para que el justiciable use su propio idioma en el proceso recurriendo a un intérprete; sin embargo, hasta la actualidad no existen suficientes traductores o intérpretes que aseguren plenamente el auxilio que prevé la ley. A su turno, la tesis de Flores y Valle (2018), titulada “Identidad de género y violencia: la construcción de la masculinidad en la comunidad campesina de Curimarca, Jauja, 2015-2016.” En la que se logra concluir que la violencia de género viene condicionada por las costumbre y condiciones socio culturales, pero al mismo tiempo por el acceso efectivo a los derechos del uso del idioma propio de los habitantes de las comunidades campesinas.

En el ámbito internacional, la tesis de Cedamano (2018), titulada “El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú”, concluye que, desde la administración pública y de justicia, el total de servidores públicos encuestados, considera que a la fecha aún hacen falta la realización de un trabajo más coordinado para facilitar el acceso a la justicia de las personas que hacen uso de su idioma originario. Del mismo modo Santa Cruz (2019), con su tesis “El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no acceden a Políticas Sociales en el Municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia. (2016-2017)” quien concluye la existencia de barreras que presentan las políticas públicas y las necesidades jurídicas por las que atraviesan las mujeres indígenas frente a los

sistemas de justicia, concordante con la tesis de Guerrero y Vásquez (2017), titulada “Las relaciones de género dentro del contexto campesino” (Tesis de posgrado), por la Universidad de Manizales que. identifica desde las prácticas cotidianas con actividades propias de hombres y mujeres y la división de roles; donde existen desigualdades de género al evidenciar que la mujer asume actividades productivas y reproductivas que principalmente no son valoradas, mientras el hombre se dedica a actividades productivas que si son exaltadas.

CONCLUSIONES

- 1) En primer lugar, se concluye, respecto del objetivo general por el cual se pretende determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021, por los resultados visto en la aplicación de la encuesta realizada a un conjunto de 37 profesionales, se ha podido identificar que, en efecto existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género.
- 2) En segundo lugar, se concluye, respecto del objetivo específico 1 por el cual se pretende determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021, por los resultados visto en la aplicación de la encuesta realizada a un conjunto de 37 profesionales, se ha podido identificar que, en efecto existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género, ello debido a que las víctimas no tienen acceso efectivo a un intérprete de su idioma, así como que, aquellos que están en disponibilidad, no se encuentran debidamente capacitados para comprender de manera íntegra la problemática de la violencia familiar y el desarrollo del proceso de violencia de género y familiar, de modo que no tendrían la capacidad suficiente para poder asistir correctamente a la víctima, no pudiendo por ello también

colaborar de manera efectiva con los operadores de justicia y prestar comunicación efectiva con la víctima. Además de que las instituciones encargadas de la atención primaria a las víctimas de violencia de género, como son la Policía Nacional del Perú, el Centro de Emergencia Mujer (CEM), la Fiscalía y el Poder Judicial, si llevan a cabo sus funciones en pro de las víctimas.

- 3) En tercer lugar, se concluye, respecto del objetivo específico 2 por el cual se pretende determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en la observancia de las garantías mínimas del proceso de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021, por los resultados visto en la aplicación de la encuesta realizada a un conjunto de 37 profesionales, se ha podido identificar que, en efecto existe suficiente evidencia estadística para poder afirmar que existe relación de significancia entre el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio y la observancia de las garantías mínimas del proceso de las víctimas de violencia de género, ello debido a que las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia de género si conocen de manera efectiva a donde recurrir cuando existen actos de violencia, empero, no conocen sus derechos y medidas de protección a su favor, los cuales se hallan contenidos en la Ley 30364, así también sobre el acceso efectivo al derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado de las víctimas quechua hablantes, la mayoría de los encuestados opinan que si tiene acceso efectivo a este derecho, empero han indicado que respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua, esta condición mayoritariamente no se cumple. Por otro lado, respecto de si las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado, la mayoría

de los encuestados opinan que esta condición si se da, empero también indican que, sobre si las victimas participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita, esta condición en la mayoría de los casos vistos, no se da, indicando además que, si bien es cierto se les brinda de manera efectiva las garantías de protección, no se hace un seguimiento efectivo sobre las condiciones en que dichas medidas se dan.

RECOMENDACIONES

- 1) En primer lugar, es recomendable que las instituciones como el CEM y el Poder Judicial, faciliten y viabilicen el acceso efectivo a intérpretes debidamente capacitados en materia de violencia de género y familiar en todas las etapas de la denuncia, así como instituciones como la Fiscalía y el Poder Judicial.
- 2) En segundo lugar, es recomendable que los abogados litigantes se concienticen y capaciten respecto del estudio y uso del idioma quechua, considerando la población vulnerable del distrito, ello en vista de que aún existe población quechua hablante en el distrito que amerita la comprensión plena de sus intereses y la defensa de sus derechos considerando su condición de víctimas de violencia.
- 3) Se recomienda a los futuros investigadores, así como autoridades encargadas de velar por los derechos de las víctimas de violencia en el Distrito de Ayacucho, tengan especial atención en la implementación de las conclusiones y sugerencias vertidas en la presente investigación, por cuanto amerita que su cristalización como política pública, sea plena para la defensa de los derechos de las mujeres y niños quechua hablantes víctimas de violencia.
- 4)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bernal, C. A. (2006). *Metodología de la investigación: para la administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. Ciudad de México: Pearson Educación.
- Bustamante, R. (2003). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: Ara Editores.
- Cárdenas, J. (2018). *El debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Ad. Hoc. .
- Cedamano, M. (2018). *El uso de lenguas originarias por servidores públicos como condición para implementar políticas públicas interculturales y eficientes, principalmente en ámbitos rurales del Perú*. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Condor, C. S. (2019). *Los derechos lingüísticos de los pueblos originarios y la garantía del acceso a la justicia*. Lima: Universidad Ricardo Palma .
- Córdova, I. (2016). *Estadística aplicada a la investigación, 5ta. Edición*. Lima: Editorial San Marcos .
- Córdova, I. (2019). *Instrumentos de Investigación*. Lima: San Marcos .
- Defensoría del Pueblo. (9 de Agosto de 2019). *Gobierno debe aplicar reformas contra desigualdades que afectan a las mujeres indígenas*. Obtenido de Defensoría del Pueblo : <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/gobierno-debe-aplicar-reformas-contra-desigualdades-que-afectan-a-las-mujeres-indigenas/>
- Defensoría del Pueblo contra El Congreso de la República, Expediente N° 00023-2005-PI/TC (Tribunal Constitucional del Perú 25 de Noviembre de 2005).
- Flores, D. K., & Valle, W. D. (2018). *Identidad de género y violencia: la construcción de la masculinidad en la comunidad campesina de Curimarca, Jauja, 2015-2016*. Huancayo: Universidad Nacional del Centro del Perú.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Jurídico Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.

- Guerrero, L., & Vásquez, N. (2017). *Las relaciones de género dentro del contexto campesino*. San Juan de Pasto: Universidad de Manizales .
- Hurtado, I., & Toro, J. (2007). *Paradigmas y métodos de investigación en tiempos de cambio*. Caracas: Editorial CEC.
- Inversiones La Carreta S.A contra Luciano López Flores, Expediente N° 763-2005-PA/TC (Tribunal Constitucional del Perú 13 de Abril de 2005).
- Kosovsky, F. (2021). El derecho de los Pueblos indígenas al uso del propio idioma en sede judicial. *Revista Derechos en Acción ISSN 2525-1678/ e-ISSN 2525-1686*, 1-34.
- Marinoni, L. G. (2007). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra Editores.
- Marioni, L. G. (2017). *Derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva*. Lima: Palestra.
- Montero, A. N. (2019). *La intervencion del interprete del idioma quechua y el principio de la tutela jurisdiccional efectiva en el modulo basico judicial de Pampas – Huancavelica, 2017*. Huancayo: Universidad Peruana Los Andes .
- Montero, J. (2012). *Derecho jurisdiccional, parte general, 22 va. Ed.* Lima: San Marcos.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodologia de la investigacion cualitativa, cuantitativa y redacciòn de la tesis, 5ta. Ed.* . Bogotá: Ediciones de la U.
- Prado, R. (2016). *La tutela jurisdiccional efectiva en el proceso contencioso administrativo*. Madrid: Ad. Hoc. .
- Ramos, J. A. (2015). *Métodos técnicas y procedimientos de investigación en la educación universitaria*. Lima: Grijley .
- Sampieri, R. (2016). *Metodologia de la investigación Científica* . Buenos Aires : Pearson .
- Sanguino, J. D. (2008). *Garantía del debido proceso*. Buenos Aires: Editorial Astrea.

- Santa Cruz, P. N. (2019). *El acceso a la justicia de las mujeres quechuas víctimas de violencia de género que no acceden a políticas sociales en el municipio de Arani, Estado Plurinacional de Bolivia : 2016 - 2017*. La Paz: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales .
- Terrazos, J. R. (2010). El Debido Proceso y sus Alcances en el Perú. *Revista Derecho & Sociedad* N° 23.
- Vara, A. A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis* . Lima: Macro.
- Vizcarra, A. G. (2022). *La violencia contra la mujer y la justicia comunal en la comunidad Aimara de Collini – periodo 2020* . Puno: Universidad Nacional del Altiplano.

ANEXOS

Anexo 1.- Matriz de consistencia

TITULO: EL USO DEL IDIOMA PROPIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DISTRITO DE AYACUCHO, 2021.

Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
¿De qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021?	Determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.	El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.			<p>Variable Independiente X: X1a: Acceso efectivo y disponibilidad del interprete X1b: Conocimiento y capacitación procesal del interprete X1c: Colaboración y comunicación efectiva del interprete con la víctima y el juez</p> <p>X2a: Diligencia en la recepción y tramitación de la denuncia X2b: Actuación policial y fiscal ante la denuncia X2c: Actuación del órgano jurisdiccional</p>	<p>1. Método de Investigación - General: Científico - Específico: Inductivo – deductivo y analítico sintético - Particular: Sociológico</p> <p>2. Tipo de Investigación La investigación es básica, pura o fundamental con enfoque cuantitativo</p> <p>3. Nivel de Investigación El nivel de la investigación es correlacional</p> <p>4. Diseño de la Investigación El diseño es no experimental de carácter descriptivo correlacional.</p> <p>5. Población y muestra - Población La población la constituyen FALTA - Muestra La técnica de muestreo es el probabilístico aleatorio simple.</p> <p>6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos - Técnicas Como técnica se empleará la observación - Instrumentos Como instrumento se empleará la ficha de cotejo</p>
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas				
<i>Específico 1:</i> De qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021?	<i>Específico 1:</i> Determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en el derecho de acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021	<i>Específica 1:</i> El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en la vulneración al derecho de acceso a la justicia en las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.	Variable Independiente X: DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO	Variable Independiente X: X1: Acceso efectivo al intérprete del idioma X2: No discriminación por el uso del idioma propio		
<i>Específico 2:</i> ¿De qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en la observancia de las garantías mínimas del proceso de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021?	<i>Específico 2:</i> Determinar de qué manera el ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye en la observancia de las garantías mínimas del proceso de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.	<i>Específica 2:</i> El ejercicio efectivo del derecho de uso del idioma propio influye significativamente en la observancia de las garantías mínimas del proceso de las víctimas de violencia de género, en el Distrito de Ayacucho, 2021.	Variable Dependiente Y: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA	Variable Dependiente Y: Y1: Acceso a la justicia Y2: Garantías mínimas del proceso a la víctima.	<p>Variable Dependiente Y: Y1a: Conocimiento y capacitación sobre normativa frente a la ocurrencia de la violencia de genero Y1b: Institucionalidad y condiciones de igualdad Y1c: Actuación diligente de las autoridades frente al acceso a la justicia de las víctimas de violencia de genero</p> <p>Y2a: Acceso efectivo a su derecho a la información Y2b: Condiciones óptimas de participación en el proceso Y2c: Acceso y seguimiento a medidas de protección</p>	

						<p>7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos Como técnica de procesamiento y análisis de datos se empleará la estadística descriptiva.</p> <p>8. Aspectos éticos de la Investigación La investigación se ha ceñido a emplear la metodología regulada en los reglamentos de la Universidad Peruana Los Andes, el estilo de redacción APA, así como respetando los derechos de autor de las fuentes bibliográficas empleadas.</p>
--	--	--	--	--	--	--

Anexo 2.- Matriz de operacionalización de variables

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>Variable Independiente X: DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO</p>	<p>La eficacia probatoria implica analizar que la valoración y el objetivo de la prueba en el proceso cumpla la finalidad de probar el hecho material objeto de la litis. En ese sentido, implicaría el análisis de la constatación policial está definida como: “(...) la verificación in situ (en el lugar) que realiza la Policía de oficio, a pedido de parte o a requerimiento de otras autoridades, dejando constancia escrita del hecho en un parte de ocurrencia o en el libro de ocurrencias.”</p>	<ul style="list-style-type: none"> - X1: Acceso efectivo al intérprete del idioma - X2: No discriminación por el uso del idioma propio 	<p>X1a: Acceso efectivo y disponibilidad del interprete X1b: Conocimiento y capacitación procesal del interprete X1c: Colaboración y comunicación efectiva del interprete con la víctima y el juez</p> <p>X2a: Diligencia en la recepción y tramitación de la denuncia X2b: Actuación policial y fiscal ante la denuncia X2c: Actuación del órgano jurisdiccional</p>
<p>Variable Dependiente Y: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>La reposición es una medida destinada a extinguir los efectos lesivos como consecuencia de la configuración de un despido incausado, el mismo que es entendido, según Toyama (2005), como la puesta en fin al vínculo laboral con su trabajador. Ahora bien, esta decisión puede estar justificada o no, así como estar de acuerdo a las normas o en contra de ellas. La ley indica expresamente cuales son las causas por la que se puede despedir a un trabajador, así como los requisitos que deben cumplirse.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Y1: Acceso a la justicia - Y2: Garantías mínimas del proceso a la víctima. 	<p>Y1a: Conocimiento y capacitación sobre normativa frente a la ocurrencia de la violencia de genero Y1b: Institucionalidad y condiciones de igualdad Y1c: Actuación diligente de las autoridades frente al acceso a la justicia de las víctimas de violencia de genero</p> <p>Y2a: Acceso efectivo a su derecho a la información Y2b: Condiciones óptimas de participación en el proceso Y2c: Acceso y seguimiento a medidas de protección</p>

Anexo 3.- Matriz de operacionalización del instrumento

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Medición
<p>Variable Independiente X: DERECHO AL USO DEL IDIOMA PROPIO</p>	<p>- X1: Acceso efectivo al intérprete del idioma</p> <p>- X2: No discriminación por el uso del idioma propio</p>	<p>X1a: Acceso efectivo y disponibilidad del intérprete</p> <p>X1b: Conocimiento y capacitación procesal del intérprete</p> <p>X1c: Colaboración y comunicación efectiva del intérprete con la víctima y el juez</p> <p>X2a: Diligencia en la recepción y tramitación de la denuncia</p> <p>X2b: Actuación policial y fiscal ante la denuncia</p> <p>X2c: Actuación del órgano jurisdiccional</p>	<p>1) Se tiene acceso afectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua</p> <p>2) Los intérpretes disponibles se encuentran debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar</p> <p>3) Los intérpretes conocen el desarrollo del proceso de violencia familiar</p> <p>4) El intérprete está capacitado para asistir correctamente a la víctima</p> <p>5) El intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia</p> <p>6) Existe disponibilidad del intérprete para colaborar con la comunicación efectiva con la víctima</p> <p>7) La autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante</p> <p>8) El centro de emergencia mujer atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante</p> <p>9) Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación</p> <p>10) Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación</p> <p>11) El personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia</p> <p>12) Existe atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes.</p>	<p>Dicotómicas (Si, No)</p>
<p>Variable Dependiente Y: TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA</p>	<p>- Y1: Acceso a la justicia</p> <p>- Y2: Garantías mínimas del proceso a la víctima.</p>	<p>Y1a: Conocimiento y capacitación sobre normativa frente a la ocurrencia de la violencia de género</p> <p>Y1b: Institucionalidad y condiciones de igualdad</p> <p>Y1c: Actuación diligente de las autoridades frente al acceso a la justicia de las víctimas de violencia de género</p> <p>Y2a: Acceso efectivo a su derecho a la información</p> <p>Y2b: Condiciones óptimas de participación en el proceso</p> <p>Y2c: Acceso y seguimiento a medidas de protección</p>	<p>13) Las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia</p> <p>14) Las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar</p> <p>15) Las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad</p> <p>16) Considera que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia</p> <p>17) Considera que, en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente</p> <p>18) El centro de emergencia mujer cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes</p> <p>19) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado</p> <p>20) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua</p> <p>21) Las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado</p> <p>22) Las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita</p> <p>23) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna</p> <p>24) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor</p>	<p>Dicotómicas (Si, No)</p>

Anexo 4.- El instrumento de recolección de datos



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ENCUESTA DE APLICACIÓN PARA TRABAJO DE INVESTUGACION / TESIS**

El uso del idioma propio y la tutela jurisdiccional efectiva en víctimas de violencia de género, Distrito de Ayacucho, 2021.

Instrucciones: Lea las proposiciones con cuidado y marque la respuesta según crea conveniente con un aspa o cruz dentro del recuadro.

Fecha: _____

Lugar: _____

Institución: _____

PREGUNTAS	SI	NO
1) Se tiene acceso afectivo en la administración de justicia a un intérprete del idioma quechua		
2) Los interpretes disponibles se encuentran debidamente capacitados para comprender la problemática de la violencia familiar		
3) Los interpretes conocen el desarrollo del proceso de violencia familiar		
4) El intérprete está capacitado para asistir correctamente a la victima		
5) El intérprete colabora de manera efectiva con los operadores de justicia respecto de los hechos materia de violencia		
6) Existe disponibilidad del interprete para colaborar con la comunicación efectiva con la victima		
7) La autoridad policial recaba con diligencia la denuncia de una víctima quechua hablante		
8) El centro de emergencia mujer atiende con diligencia la denuncia y consultas de una víctima quechua hablante		
9) Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la policía sin demoras o visos de discriminación		
10) Las víctimas quechuahablantes son atendidas en la fiscalía sin demoras o visos de discriminación		

11) El personal del módulo de justicia del poder judicial se encuentra debidamente equipado y capacitado para la atención en igualdad de condiciones de las personas quechua hablantes que son víctimas de violencia		
12) Existe atención preferente en caso de víctimas de violencia quechuahablantes		
13) Las personas quechuahablantes reciben capacitación en su comunidad acerca de los lugares a los que pueden recurrir las mujeres víctimas de violencia		
14) Las personas quechuahablantes conocen alcances de la ley 30364: Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar		
15) Las personas quechuahablantes tiene conocimiento de las instituciones encargadas de velar por los derechos de la mujer en su comunidad		
16) Considera que las personas quechuahablantes tienen condiciones de igualdad para el acceso a la justicia		
17) Considera que en los casos de violencia contra la mujer, las autoridades encargadas de hacer justicia cumplen su labor eficientemente		
18) El centro de emergencia mujer cumple sus funciones con diligencia en la atención de las víctimas de violencia quechua hablantes		
19) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso efectivo a su derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado		
20) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a la defensa técnica de sus derechos especializada en su propia lengua		
21) Las víctimas de violencia quechuahablantes brindan su declaración con asistencia de personal debidamente capacitado		
22) Las víctimas de violencia quechuahablantes participan de manera efectiva en todos los actos procesales y de investigación a las que se les cita		
23) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen acceso a efectivo a las medidas de protección que la judicatura les asigna		
24) Las víctimas de violencia quechuahablantes tienen seguimiento efectivo del cumplimiento de las medidas de protección asignadas a su favor		

Anexo 5.- Validación de Expertos respecto al instrumento



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 1.1. Título de la investigación : El uso del idioma propio y la tutela jurisdiccional efectiva en víctimas de violencia de género, Distrito de Ayacucho, 2021.
- 1.2. Investigador(es) : Bach. Ever Curi Flores
- 1.3. Fecha de evaluación : 04 de abril de 2022

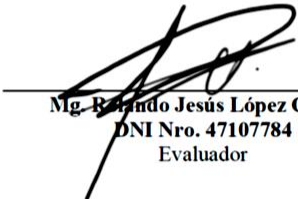
II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

- 2.1. Nombre completo del experto : Rolando Jesús López Quispe
- 2.2. Profesión : Abogado
- 2.3. Grado académico : Magister por la Universidad Nacional de Huancavelica
- 2.4. Especialidad : Gestión Pública
- 2.5. Centro laboral : Estudio Personal – Área de Derecho Civil y de Familia
- 2.6. Celular : 992 373 380
- 2.7. E-mail : rlopez.smabogados@gmail.com

III. EVALUACIÓN

N°	Criterio	Valoración		Observación
		Si	No	
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X	Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva	X	Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X	Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X	Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X	Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X	Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos eólicos científicos	X	Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X	Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X	Ninguna
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación	X	Ninguna

Comentarios: Ninguno


Mg. Rolando Jesús López Quispe
DNI Nro. 47107784
Evaluador



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

IV. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 4.1. Título de la investigación** : El uso del idioma propio y la tutela jurisdiccional efectiva en víctimas de violencia de género, Distrito de Ayacucho, 2021.
- 4.2. Investigador(es)** : Bach. Ever Curi Flores
- 4.3. Fecha de evaluación** : 01 de abril de 2022

V. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

- 5.1. Nombre completo del experto** : Osmar Jesús Sapaico Vargas
- 5.2. Profesión** : Docente
- 5.3. Grado académico** : Magister por la Universidad Peruana Los Andes
- 5.4. Especialidad** : Didáctica Educativa e Investigación
- 5.5. Centro laboral** : Universidad Peruana Los Andes
- 5.6. Celular** : 943 131 312
- 5.7. E-mail** : d.osapaico@upla.edu.pe

VI. EVALUACIÓN

N°	Criterio		Valoración		Observación
			Si	No	
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X		Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva	X		Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X		Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X		Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X		Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X		Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos eólicos científicos	X		Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X		Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		Ninguna
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación	X		Ninguna

Comentarios: Ninguno

Mg. Osmar Jesús Sapaico Vargas
DNI N.º. 46411147
Evaluador



**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

FICHA DE JUICIO DE EXPERTO

VII. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

- 7.1. Título de la investigación** : El uso del idioma propio y la tutela jurisdiccional efectiva en víctimas de violencia de género, Distrito de Ayacucho, 2021.
- 7.2. Investigador(es)** : Bach. Ever Curi Flores
- 7.3. Fecha de evaluación** : 04 de abril de 2022

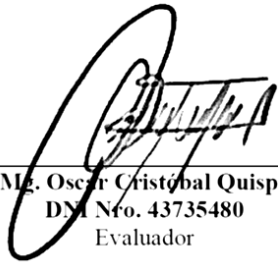
VIII. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR

- 8.1. Nombre completo del experto** : Oscar Cristóbal Quispe
- 8.2. Profesión** : Abogado
- 8.3. Grado académico** : Master (Universidad Autónoma de Barcelona)
- 8.4. Especialidad** : Gestión Pública
- 8.5. Centro laboral** : Defensa Pública (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos)
- 8.6. Celular** : 986 839 390
- 8.7. E-mail** : oscar.cq1@gmail.com

IX. EVALUACIÓN

N°	Criterio	Valoración		Observación
		Si	No	
1	Claridad	Esta formulado con lenguaje claro y apropiado	X	Ninguna
2	Objetividad	Esta expresado en forma Esta apropiadamente objetiva	X	Ninguna
3	Pertinencia	Adecuado al avance de la especialidad	X	Ninguna
4	Organización	Existe una organización lógica	X	Ninguna
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad	X	Ninguna
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir	X	Ninguna
7	Consistencia	Basado en aspectos eólicos científicos	X	Ninguna
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores	X	Ninguna
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X	Ninguna
10	Significatividad	Es útil y investigación adecuado para la investigación	X	Ninguna

Comentarios: Ninguno



Mg. Oscar Cristóbal Quispe
DNI Nro. 43735480
 Evaluador

Anexo 6.- Consentimiento / asentimiento informado

La presente investigación es conducida por el Bach. **EVER CURI FLORES**, de la Universidad Peruana Los Andes de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Derecho.

El propósito del estudio es recoger información acerca del tema: **EL USO DEL IDIOMA PROPIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DISTRITO DE AYACUCHO, 2021.**


Para responder las preguntas en encuesta (instrumento de investigación) tomará aproximadamente 30 minutos de tiempo en total, haciendo un total de 24 preguntas formuladas.

La participación en este estudio es estrictamente voluntaria. La información que se recoja será confidencial y no se usará para ningún otro propósito fuera de los de esta investigación.

Las respuestas serán codificadas y cada encuestado es informado sobre los alcances y naturaleza del instrumento, verificando la veracidad de la información, de modo que, cualquier interesado pueda observar y contrastar su veracidad.

Finalmente, reconozco que la información que yo provea en el trabajo de esta investigación es estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los de este estudio sin mi consentimiento.

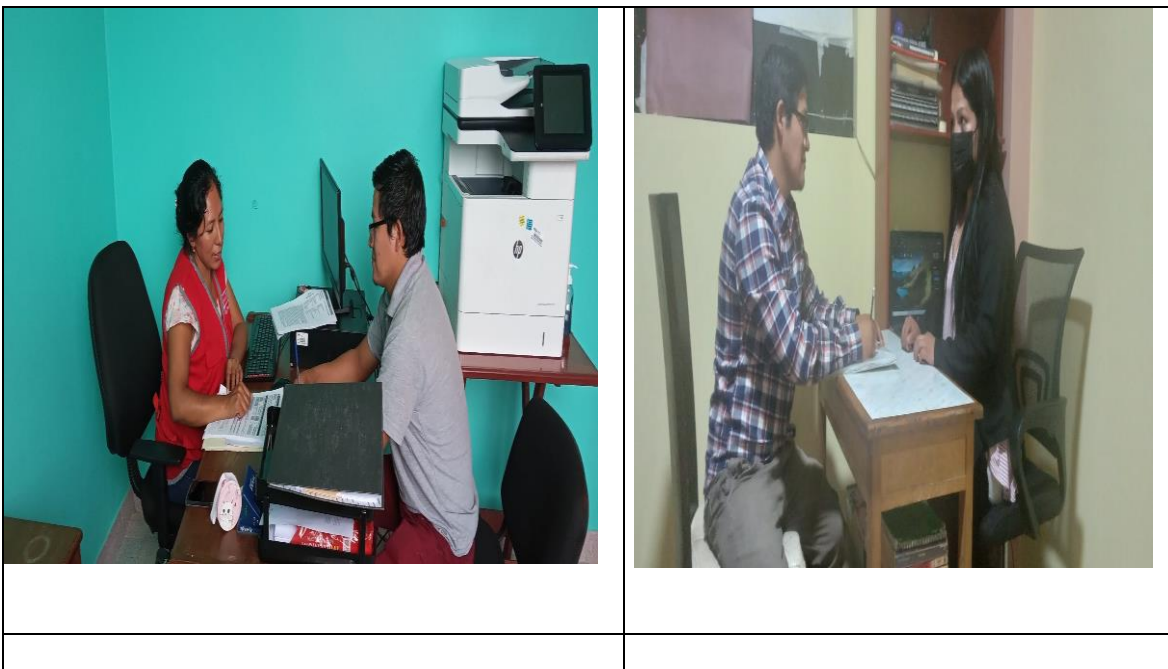
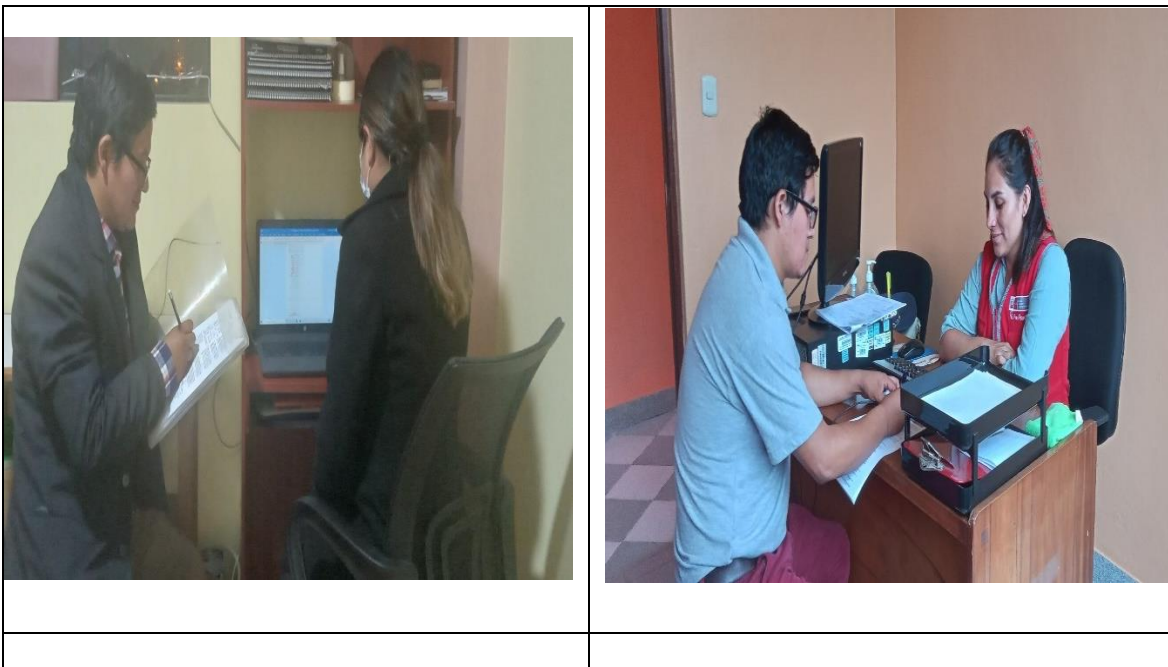
Huancayo, 15 de abril de 2022.

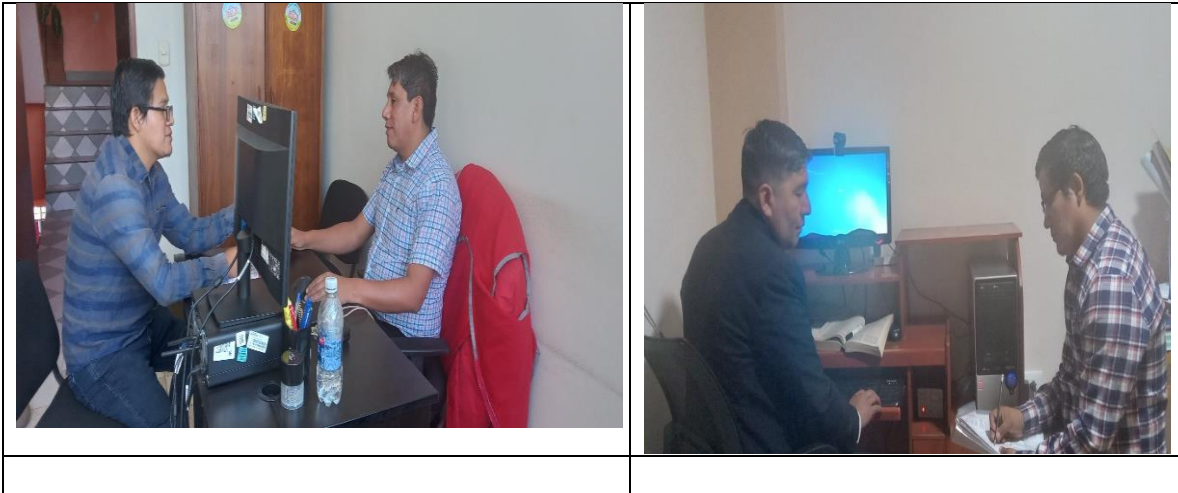


EVER CURI FLORES
DNI N°



Anexo 7: Constancia de aplicación de la aplicación de la encuesta





Anexo 8: Declaración de autoría

Yo, **EVER CURI FLORES**, identificada con DNI Nro. 47206106, egresado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, declaro bajo juramento que el presente trabajo e investigación titulado “**EL USO DEL IDIOMA PROPIO Y LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA EN VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, DISTRITO DE AYACUCHO, 2021**”, es íntegramente de mi autoría, declarando además que, la información empleada en la presente investigación está debidamente citada, reconociéndose a los autores citados, evitando en incurrir en plagio.

Huancayo, 15 de abril de 2022.



EVER CURI FLORES
DNI N° 47206106